

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME N° 021-2020-2-0836-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL  
AMAZONICO**

**YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI**

**"ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE  
TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE  
PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID 19 DEL  
HOSPITAL AMAZÓNICO"**

**PERÍODO**

**6 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE II**

**UCAYALI - PERÚ**

**SETIEMBRE - 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 021-2020-2-0836-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON**  
**PRESUNTA IRREGULARIDAD**  
**HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA**  
**YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI**

**“ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS**  
**AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE**  
**PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID**  
**19 DEL HOSPITAL AMAZÓNICO”**

**PERÍODO: 6 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**22 DE SETIEMBRE DE 2020**  
**UCAYALI – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**  
**“Año de la Universalización de la Salud”**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-0836-SCE**

**“ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID 19 DEL HOSPITAL AMAZÓNICO”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	4
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA HABRÍA EFECTIVIZADO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	48
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	48
<b>V. CONCLUSIONES</b>	49
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	50
<b>VII. APÉNDICES</b>	51

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-0836-SCE**

**"ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID 19 DEL HOSPITAL AMAZÓNICO"**

**PERÍODO: 6 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Amazónico de Yarinacocha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 253-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 06 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si el procedimiento para la contratación del servicio de "ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID 19 DEL HOSPITAL AMAZÓNICO", se realizó en observancia a las disposiciones internas y la normativa legal aplicable..

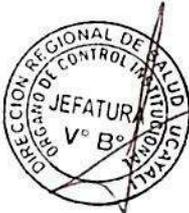
**Objetivo específico:**

1. Establecer si los actos preparatorios y el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa GRUPO RCH E.I.R.L, se dio en cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las disposiciones internas y la normativa legal aplicable.
2. Determinar si la ejecución contractual por parte de la empresa contratista, se efectuó de acuerdo a al contrato y la normativa legal aplicable.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico, corresponde al acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la Unidad de Tratamiento de Dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, sobre el cual se ha remitido a la Entidad a través del oficio n.° 161 y 242-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 5 de mayo y 29 de junio de 2020, respectivamente, el Informe de Orientación de Oficio n.° 07-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI y el Informe de Visita de Control n.° 015-2020-OCI/0836-VC, advirtiéndose lo siguientes riesgos: "El Hospital Amazónico de Yarinacocha suscribió contrato con empresa de reciente creación lo cual no contaría con la experiencia ni



autorización de la SUNAT en el rubro de infraestructura y/o acondicionamiento, situación que afectaría en una adecuada y efectiva prestación de servicios para la atención de los pacientes COVID-19", y "Se aprobaron el presupuesto y los metrados correspondientes al acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes COVID-19 incluyendo intervenciones que no corresponden a dicha unidad, incluso éstas no se ejecutaron en su totalidad o se ejecutaron deficientemente sin la supervisión correspondiente: generando que el hospital no cuente con infraestructura óptima para la atención de los casos COVID-19 " el mismo que no ha sido debidamente mitigado por la Entidad.

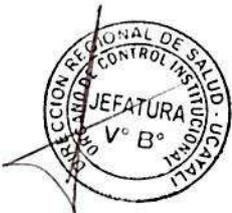
#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de enero al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

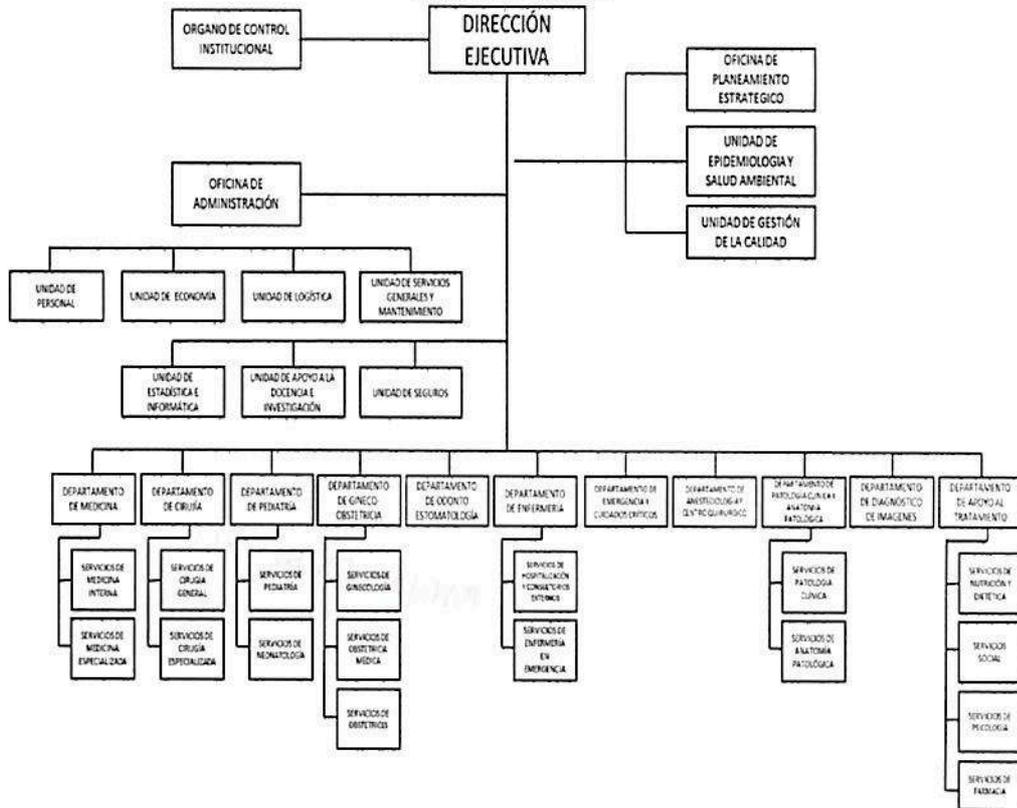
#### 4. De la entidad o dependencia

El Hospital Amazónico de Yarinacocha, fue creado por Resolución Ministerial N° 0076-80-SA/DS de 1 de enero de 1980, cuyas funciones de organización se encuentran contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR, de 28 de octubre del 2005, el mismo que tiene por objeto establecer la organización del Hospital para contribuir al logro de su misión y objetivos, precisando su naturaleza, los objetivos funcionales generales, la estructura orgánica, los objetivos funcionales de los órganos que lo conforman, así como las relaciones interinstitucionales, régimen laboral, régimen económico; determinándose en ella funciones en materia de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



**Estructura Orgánica**



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010.  
Elaboración: Comisión de control específico.

**5. Comunicación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA, EFECTIVIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.

Mediante Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, el Gobierno Central estableció determinadas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19, siendo que se autorizó una transferencia de partida<sup>1</sup> en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, por la suma de S/200 000,00, a favor del Hospital Amazónico de Yarinacocha, para financiar los trabajos correspondientes al rubro de servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones, conforme se evidencia en la imagen n.º 1.

Imagen n.º 1  
Transferencia MEF

¿Qué se gasta?	¿En qué se gasta?	¿Con qué se financian los gastos?	¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?			
	División/Función	Fuente/Rubro		Departamento	Tercera/Segunda			
TOTAL	0	8,775,988,592	7,231,161,337	8,780,010,083	5,445,925,042	5,765,389,954	5,502,091,341	65.7
Nivel de Gobierno N. GOBIERNO REGIONALES	0	585,007,627	379,727,895	300,955,000	252,972,473	182,463,546	133,759,212	31.2
Sector 86 GOBIERNO REGIONALES	0	585,007,627	379,727,895	300,955,000	252,972,473	182,463,546	133,759,212	31.2
Proyecto 402 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	0	16,002,784	9,773,412	7,629,911	7,686,033	6,197,003	4,783,537	29.7
Unidad Ejecutora 402-812 REGION UCAYALI-HOSPITAL AMAZONICO	0	2,141,204	1,014,853	1,014,785	941,477	492,077	251,657	21.6
Categoría Presupuestal 002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	0	2,141,204	1,014,853	1,014,785	941,477	492,077	251,657	21.6
Proyecto 399999 SIN PRODUCTO	0	2,141,204	1,014,853	1,014,785	941,477	492,077	251,657	21.6
Actividad Acción de mejoramiento 002026 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE COVID-19	0	2,141,204	1,014,853	1,014,785	941,477	492,077	251,657	21.6
Fuente 20 SALUD	0	2,141,204	1,014,853	1,014,785	941,477	492,077	251,657	21.6
Gerencia 1-21 BIENES Y SERVICIOS	0	2,141,204	1,014,853	1,014,785	941,477	492,077	251,657	21.6
Sub-gerencia 2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	0	1,198,949	229,000	229,000	229,000	121,000	0	15.1
Órgano Sub-gerencia 4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	0	279,448	229,000	229,000	229,000	121,000	0	49.3
Especificidad 2 DE EDIFICACIONES OPCIONALES Y ESTRUCTURAS	0	200,000	200,000	200,000	200,000	100,000	0	50.0

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/coronavirus/Navegador/default.aspx?y=2020&ap=ActProy>  
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así que el Hospital Amazónico de Yarinacocha realizó la Contratación Directa n.º 02.2020-GRU-HA-CA, sin efectuar la definición de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas del servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico,

<sup>1</sup> <https://apps5.mineco.gob.pe/coronavirus/Navegador/default.aspx>



permitiendo la contratación de la empresa GRUPO RCH a través del Contrato n.º 002-2020-HAYA de 17 de abril de 2020, bajo el sistema de contratación a suma alzada, en un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario y con un presupuesto de S/200 000,00 (Sin IGV), quien no cumplió con desarrollar la totalidad del servicio así como desarrollar trabajos defectuosos, situación que afectó la legalidad de las actuaciones de la Entidad, así como la correcta administración pública y la prestación oportuna de los servicios de los pacientes COVID-19, tales hechos fueron puestos de conocimiento mediante servicio de control simultáneo al Hospital Amazónico de Yarinacocha a través de los informes de orientación de oficio y visita de control, los mismos que fueron comunicados a través de los oficios n.ºs 153 y 242-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 5 de mayo y 29 de junio de 2020, respectivamente, pese a ello, la entidad no realizó acción alguna para implementar medidas preventivas necesarias para mitigar las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali a la Entidad.

Situación que transgredió lo establecido en el artículo 37º de la Ley General de Salud de 15 de julio de 1997, los artículos 26º y 27 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, los artículos 9, 12, 16 y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019, los artículos 29º, 49º, 101º, 102º, 142º y 144º del Reglamento de la citada Ley; el glosario de la Norma Técnica de Metrados para obras de edificaciones y habilitaciones urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, Juntas Transversales de la Norma Técnica CE.10, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, así como, La Guía Práctica n.º 5 aprobada mediante Resolución n.º 224-2017-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017, y las cláusulas cuarta, quinta y octava del Contrato n.º 002-2020-HAYA de 17 de abril de 2020.

La situación antes mencionada, se describe a continuación:

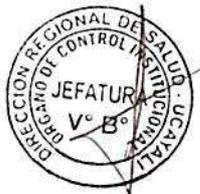
**Condición:**

Mediante oficio n.º 656-2020-GRU-DIRESA-HAYA de 4 de mayo de 2020 (apéndice n.º 4), Henry Luis Zamora Romero, Director Ejecutivo del Hospital Amazónico de Yarinacocha, en adelante la "entidad", remitió el expediente de contratación del servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico y el expediente técnico del servicio, de la revisión efectuada al referido expediente de contratación, se advierte los siguientes hechos:

- a) **Para el inicio del servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, la Entidad inició la ejecución del servicio sin la definición de los términos de referencia.**

**a.1 Del Inicio del servicio**

Mediante oficio n.º 048-2020-DPTO.EMERGENCIA.HA de 31 de marzo de 2020 (apéndice n.º 5), Raúl Wilfredo Vásquez Huasasquiche, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, en adelante "área usuaria", remitió a Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo del Hospital Amazónico, el pedido de servicio n.º 061 de 1 de abril de 2020 (apéndice n.º 6), para la contratación del servicio de acondicionamiento en la Unidad de tratamiento de dengue para la atención de pacientes en aislamiento del COVID-19 del Hospital Amazónico, el mismo que fue suscrito por Raúl



Wilfredo Vásquez Huasasquiche, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración.

Requerimiento que fue derivado de la dirección ejecutiva mediante hoja de envío y registro n.º 1947 (apéndice n.º 7), a la oficina de Administración; siendo que, mediante memorándum n.º 499-2020-HA-DE/OA de 2 de abril de 2020 (apéndice n.º 8), Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración dispone implementar acciones administrativas a Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento, para realizar la contratación de la adecuación y acondicionamiento de la infraestructura del ambiente de la unidad de tratamiento de Dengue (UTD) para atención de pacientes en aislamiento del COVID-19.

Al respecto, el pedido de servicio n.º 061 de 1 de abril de 2020 (apéndice n.º 6), que obra en el expediente de contratación, no contó con la firma ni el visto bueno de Raúl Wilfredo Vásquez Huasasquiche, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos; siendo que, únicamente se estampó el sello de visto bueno del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, tal como se evidencia a continuación:

GRAFICO N° 1  
TERMINOS DE REFERENCIA - (apéndice n.º 68)

TERMINO DE REFERENCIA												
<p><b>ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID-19 DEL HOSPITAL AMAZONICO</b></p> <p>1. <b>AREA USUARIA:</b> • OFICINA DE SERVICIO DE EMERGENCIA Y CUIDADO CRITICO DEL HOSPITAL DE AMAZONICO</p> <p>2. <b>OBJETIVO:</b> Garantizar una atención y/o manejo adecuado de pacientes que presenten síntomas de COVID-19 mediante ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID-19 DEL HOSPITAL AMAZONICO.</p> <p>3. <b>BASE LEGAL:</b> • Resolución Ministerial N°055-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Control de COVID-19 • Ley N° 29642, Ley General de Salud y sus modificaciones • Ley N° 27058, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificaciones • Ley N° 29154, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud • Ley N° 29173, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su modificación y reglamento • Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) • Decreto Legislativo N° 1181, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificación • Decreto Supremo N° 038-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Salud, y sus modificaciones • Decreto Supremo N° 025-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°70044, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud • Decreto Supremo N°044-2020-SA, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19 • Decreto Supremo N°019-2020-SA, que aprueba el Plan de Acción y el Plan de Bases y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 • Decreto Supremo N°028-2020-SA, Decreto Supremo que declara Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el pico de reactiva (R) del coronavirus y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 • Decreto Supremo N° 038-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el pico de reactiva (R) del coronavirus y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 • Decreto Supremo N°025-2020-SA, Dicta Medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional • Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005) • Resolución Ministerial N°084-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Manual y Manual Cívico de Cuidado de COVID-19 • Resolución Ministerial N°040-2020-MINSA, que aprueba el Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha e Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)</p> <p>4. <b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADA POR MEDIO DE DECLARATORIA DE URGENCIA.</b> Se requiere el ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID-19 DEL HOSPITAL AMAZONICO de manera garantizar la seguridad e integridad de todo el personal que labore en dicha área, se requiere realizar el servicio con la Declaratoria de Urgencia.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID-19 DEL HOSPITAL AMAZONICO</td> <td>SERVICIO</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>				ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	01	ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID-19 DEL HOSPITAL AMAZONICO	SERVICIO	1	
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD									
01	ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID-19 DEL HOSPITAL AMAZONICO	SERVICIO	1									
<p>5. <b>LUGAR Y ENTREGA DEL SERVICIO:</b> Hospital Amazonico, Av. Agujayá N° 805 - Yaukasocha - Coronel Portillo Ucayali.</p> <p>6. <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> • El proveedor se obliga a prestar los servicios de acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento covid-19 del hospital amazonico y el plazo de servicio será de veinte (20) días calendario. • De presentarse observaciones al servicio el proveedor tendrá un plazo máximo de 10 días para subsanar dichas observaciones.</p> <p>7. <b>REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR:</b> • El proveedor debe contar con Registro Nacional de Proveedor (RNP) activo y habilitado con actividad de compra de la contratación. • No estar impedido o sancionado para contratar con el estado.</p> <p>8. <b>FORMA DE PAGO:</b> El programa del pago se encuentra en función a la presentación de los informes, siendo de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. de Pago</th> <th>Informe y Forma de Pago</th> <th>Porcentaje del contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>A la presentación del informe del avance del servicio suscrito por el acondicionamiento</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>A la presentación del informe final y conformidad del servicio por parte del área usuaria</td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table> <p>9. <b>SISTEMA DE CONTRATACIÓN:</b> • El presente proceso se rige a Suma Alzada</p> <p>10. <b>REALISTE DE PENALCIS:</b> No corresponde.</p> <p>11. <b>RESULTADOS ESPERADOS:</b> El proveedor deberá entregar el ambiente y las instalaciones en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones, siempre deberá presentar un informe.</p> <p>12. <b>OTRAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR:</b> • El proveedor asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para ejecución del expediente para el Acondicionamiento. • En relación a que el proveedor es el responsable absoluto del trabajo que realiza, deberá garantizar la calidad y responder por el trabajo realizado de acuerdo a las normas vigentes aplicadas durante el siguiente año (01 año) de entregado el producto.</p> <p>13. <b>DE LAS PENALIDADES:</b> El proveedor se hará responsable a su personal durante previsto en el Reglamento de la Ley de Contratación del estado por horas en la ejecución de la prestación del servicio, en los siguientes casos: • Retraso en la presentación de informes en los plazos contemplados. • La no subsanación o no aceptación de observaciones formuladas en los plazos con que cuenta.</p> <p>Al mismo de acuerdo al Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado la Entidad le aplicará al proveedor una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%).</p>				Nro. de Pago	Informe y Forma de Pago	Porcentaje del contrato	1	A la presentación del informe del avance del servicio suscrito por el acondicionamiento	50%	2	A la presentación del informe final y conformidad del servicio por parte del área usuaria	50%
Nro. de Pago	Informe y Forma de Pago	Porcentaje del contrato										
1	A la presentación del informe del avance del servicio suscrito por el acondicionamiento	50%										
2	A la presentación del informe final y conformidad del servicio por parte del área usuaria	50%										





Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 02-2020-GRU-HA-CA  
Elaborado Por: Comisión de Control

En ese sentido, los términos de referencia no contaron con la aprobación correspondiente por el área usuaria.

Aunado a ello, el numeral 15 de los términos de referencia descrita en el gráfico anterior, sin aprobación y con total desconocimiento de las unidades intervinientes en la contratación directa de la entidad, definieron los trabajos a ejecutarse de acuerdo a los anexos siguientes:

"(...)

**15. Anexos**

- **El Expediente del Acondicionamiento Contiene:**
  - **Ficha Técnica**
  - **Memoria Descriptiva**
  - **Metrado**
  - **Presupuesto**
  - **Análisis de Precios Unitarios**
  - **Insumos**
  - **Planos**

Este planteamiento de expediente fue elaborado por Juan Carlos Paredes Goicochea, Ingeniero Civil, registro CIP. N° 66607, quien a través de la suscripción de la totalidad de sus páginas validó el referido planteamiento, validación que a su vez, es de desconocimiento absoluto por todos los intervinientes en la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS.

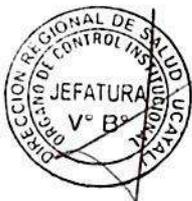
Para realizar el servicio de acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, la entidad, en la contratación directa exigió y requirió un proveedor en el siguiente contexto:

"(...)

**7. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR**

- **El proveedor debe contar con Registro Nacional de Proveedor**
- **Ruc activo y habido, con actividad al objeto de la contratación**
- **No estar impedido o sancionados para contratar con el estado".**  
(...)"

En ese sentido, la entidad definió los términos de referencia y condiciones para requerir y garantizar la ejecución del servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, **"recién el 1 de abril de 2020"**, en los términos y condiciones detallados en los párrafos precedentes.



Sin embargo, la entidad permitió a la Empresa GRUPO RCH el inicio de los servicios entre las fechas del 23 al 27 de marzo de 2020, sin tener la definición, condiciones y necesidades que requería el área usuaria; puesto que, mediante informe n.° 031-2020-ULA-HAYA de 17 de junio de 2020 (apéndice n.° 9), Aristides del Águila Pérez, encargado de Adquisiciones informó<sup>2</sup> a Henry Luis Zamora Romero, director ejecutivo del Hospital Amazónico, lo siguiente: "(...) el 01/04/2020, el administrador del hospital nos propuso la contratación de la abogada Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín, para el asesoramiento en las contrataciones directas que se encontraban programadas, desde ese entonces se encargó la elaboración de los documentos del proceso desde el estudio de mercado hasta la firma de contrato del servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los Ambientes de la Unidad de Tratamiento de Dengue para atención de Pacientes en Aislamiento COVID 19 del Hospital Amazónico (...)", "El servicio de acondicionamiento de la infraestructura la empresa inició su ejecución aproximadamente el 23/03/2020", (el subrayado es agregado de la comisión de control), Información que fue validado en la Carta n.° 01-2020-ADADP de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.° 10), por el mismo Aristides del Águila Pérez ante la comisión de control, donde señaló que: "La empresa encargada de realizar el servicio, inicio aproximadamente el 23/03/2020, el requerimiento llegó a la oficina de logística el 02/04/2020 con MEMORANDUM N.° 499-2020-HA-DE/OA, al ser derivado a mi persona para la regularización de la documentación de la contratación directa, se me indicó que la documentación lo va a realizar Abogada Misi Lindamaria Jovita Chávez Mari, lo cual doy a conocer en el INFORME N° 031-2020-ULA-HAYA (...)" Asimismo, a través del acta de recopilación de Información n.° 02-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.° 11), señaló lo siguiente: "debo precisar que a la fecha de la presentación del requerimiento el servicio ya se encontraba ejecutándose, todo ello era para regularizar"<sup>3</sup>.

Siendo que, Aristides del Águila Pérez, encargado de Adquisiciones, detalló en los párrafos precedentes, que se propuso a la abogada Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín para que se encargará de la documentación de la contratación directa, la comisión de control a través del acta de recopilación de información n.° 05-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 7 de agosto de 2020 (apéndice n.° 12), se reunió con Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín para requerirle nos informe las acciones realizadas en la Contratación Directa n.° 02-2020-GRU-HA-CS, correspondiente al servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, donde comunicó lo siguiente:

\*1.- ¿Dónde laboró en los meses de marzo a mayo de 2020?

A partir del 7 de abril, en el Hospital Amazónico, fui contratada para el servicio de asesoramiento, relacionado a las contrataciones directas, me llamaron del área de logística para conversar con el administrador, con una remuneración de S/ 1 500.00".

(...)

4.- ¿Qué procesos fueron los que asesoraste?

- Adquisición de equipos de Bioseguridad
- Acondicionamiento del área de Dengue para pacientes COVID-19

Mi persona llegó para asesorar como los documentos que se requieren en el trámite para la contratación directa según la normativa que establece la Ley de Contrataciones, y ahí se me indicó que la misma institución ya había coordinado con las empresas que iban a realizar los procesos.

Asimismo, debo mencionar que yo llegué a regularizar los documentos de los procesos antes indicados, ya que el servicio se venía ejecutando por la empresa Grupo RCH E.I.R.L. (el subrayado es agregado de la comisión de control)

Posteriormente, mediante Carta n.° 01-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.° 13), se requirió a Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín, la confirmación de lo manifestado en el acta de recopilación de información n.° 05-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 5 de

<sup>2</sup>- Información que fue realizada en mérito al requerimiento del memorando n.° 358-2020-GRU-DRSU-HA-DE de 11 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Pedido de Servicio n.° 061 de 1 de abril de 2020



agosto de 2020 (**apéndice n.º 12**), así como nos remita copia de la conformidad del servicio prestado, requerimiento que fue atendido mediante Carta n.º 001-2020-MCM de 10 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 14**), donde detalló lo siguiente:

*"Que, mediante acta de recopilación de información n.º 05-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de fecha 07 de agosto de 2020 en la respuesta de la pregunta 4 se indica que mi persona llevo a regularizar los documentos de los procesos cuando lo correcto es que asesoré cuales eran los documentos necesarios para regularizar un procedimiento de contratación directa por la causal de estado de emergencia tanto en el servicio de acondicionamiento como en la adquisición de los equipos de bioseguridad, los mismos que ya se estaban ejecutando." (el subrayado es agregado de la comisión de control).*

Aunado a ello, Emilio Rojas Lima, jefe<sup>4</sup> de la oficina de Administración, a través del acta de recopilación de información n.º 03-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 15**), informó lo siguiente: "(...), yo asumí el cargo el 27 de marzo cuando los trabajos ya se estaban realizando; tal cual, lo señala el encargo de adquisiciones en su informe n.º 031-2020-ULA-HAYA de 17 de junio de 2020", "desconozco la exigencia de dicho servicio de acondicionamiento, ya que cuando lleque asumir el 27 de marzo de 2020, ya se estaba realizando el servicio" (el subrayado es agregado de la comisión de control).

Por otro lado, Luis Alberto Tejada Espinoza, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Hospital Amazónico de Yarinacocha, remitió al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali, un video donde se aprecia los trabajos que habría iniciado la empresa Grupo RCH, en dicho video (**apéndice n.º 16**), mencionó: "Hoy lunes 6 de abril, como podemos observar el ambiente que está determinado para el aislamiento sigue en construcción, no terminan hasta la fecha (...); En ese sentido, la comisión de control, se reunió con Luis Alberto Tejada Espinoza, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Hospital Amazónico de Yarinacocha, a fin de corroborar los hechos evidenciados en el referido video; siendo que, mediante acta de recopilación de información n.º 006-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 24 de agosto de 2020 video (**apéndice n.º 17**), comunicó lo siguiente:

(...)

7.- ¿En los primeros días de abril del 2020, usted remitió a la responsable del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali, fotografías y videos de los trabajos de acondicionamiento de UTD para atención de casos COVID-19?

Respuesta: Sí, lo hice de mi celular número 900574568, el día 6 de abril de 2020

8.- ¿Usted, reconoce el video puesto a la vista, donde se visualiza los trabajos que se estaban efectuando para el acondicionamiento de UTD para tratamiento de pacientes con COVID?

Respuesta: Sí, lo reconozco, ya que lo grabé en la fecha indicada en dicho video.

9.- ¿Es usted quien graba el video de los trabajos que se habían iniciado en el ambiente de Dengue para atención de pacientes COVID-19, para posterior remitirlo al Órgano de Control Institucional, el mismo que pasaremos a mostrar?

Respuesta: Sí, yo lo grabé con mi celular.

10.- ¿Según el video grabado por usted de los trabajos que se venían realizando en la Unidad de Dengue para pacientes COVID-19, se le escucha decir: "Hoy lunes 6 de abril, como podemos observar el ambiente que está determinado para el aislamiento sigue en construcción, no terminan hasta la fecha (...)" podría corroborar que en esa fecha y día fue grabado dicho video; así como señalar a que año corresponde?

Respuesta: Sí, fue grabado el 6 de abril de 2020 y narrado por mi persona.

<sup>4</sup> Mediante memorando n.º 202-2020-GRU-DIRESA-HAYA de 26 de marzo de 2020, Juan Carlos Marmolejo Gálvez, asignó funciones como jefe de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico a Emilio Rojas Lima.



11.- ¿Teniendo en cuenta que usted mencionó en el video remitido al Órgano de Control Institucional que a la fecha 6 de abril de 2020 los trabajos no avanzan, recuerda la fecha en que se iniciaron los trabajos para atención de pacientes COVID-19 en la unidad de Dengue?

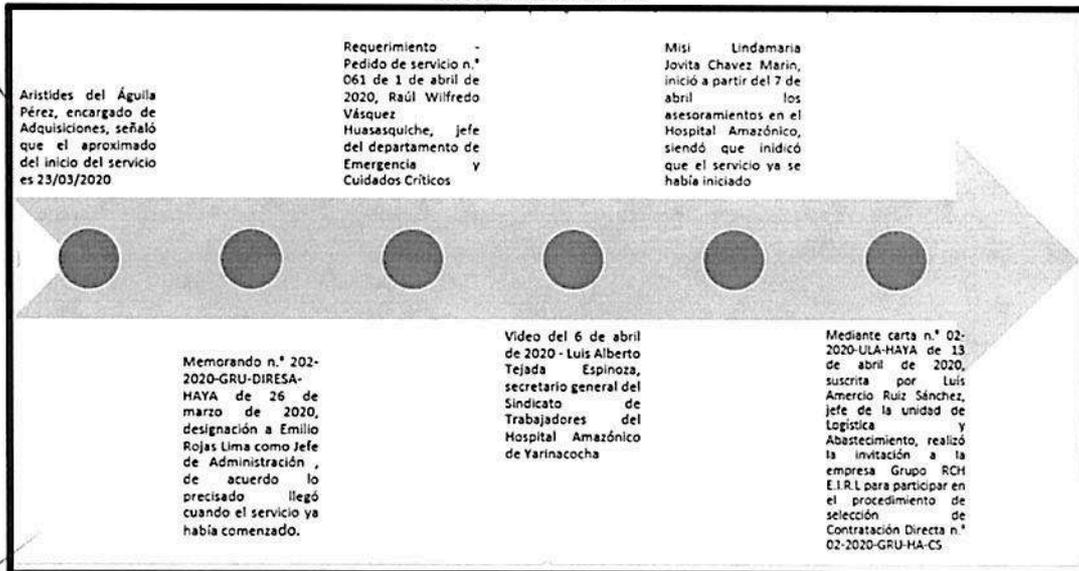
Respuesta: Si, fue entre el 20 y 25 de marzo de 2020, empezaron los trabajos de acondicionamiento.

De lo señalado por Luis Alberto Tejada Espinoza, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Hospital Amazónico de Yarinacocha, se evidenció que los trabajos iniciaron en un periodo anterior al pedido y/o requerimiento formulado por el departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos, y/o alguna unidad de la entidad interviniente en la contratación.

Asimismo, de acuerdo a las consideraciones descritas en los párrafos precedentes, y los trabajos que iniciaron anticipadamente, tal como lo señala Aristides del Águila Pérez, encargado de Adquisiciones, Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración y abogada Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín, la entidad, recién a través de la carta n.º 02-2020-ULA-HAYA de 13 de abril de 2020 (apéndice n.º 18), suscrita por Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento, realizó la invitación a la empresa Grupo RCH E.I.R.L para participar en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, correspondiente al servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, invitación que fue recepcionada el mismo 13 de abril de 2020 por Galy Nasty Macedo Freyre, gerente general de la empresa Grupo RCH E.I.R.L.

En ese contexto, los trabajos del servicio de acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, inició sin el pedido de servicio, sin el requerimiento ni la definición de los términos de referencia, ni la definición del expediente técnico de servicio, así como la invitación de proveedor seleccionado, conforme se grafica a continuación:

GRAFICO N° 2  
INICIO DEL SERVICIO



Elaborado Por: Comisión de Control



Al respecto, la Guía de Orientación de la Contratación Directa bajo situación de Emergencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la sección de actuaciones preparatorias, señala que: **"El elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse"**.

Siendo que, la Guía Práctica n.º 5 aprobada mediante Resolución n.º 224-2017-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017, precisa que: *"El requerimiento es la solicitud formulada para contratar un bien, servicio u obra que satisfaga las necesidades de una Entidad. La formulación del requerimiento da inicio al proceso de contratación y determina, en gran medida, el éxito del mismo"*

Ahora bien, el numeral 102.1 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece los procedimientos para las contrataciones directas, es así que: *"Una vez aprobado la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f) y o) del numeral 48.1 del artículo 48."*

Cabe señalar que, la realización de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

Es así que, el numeral 29.1 del artículo 29, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...)".*

Consecuentemente, el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala que: *"Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia(...)";* de este último se advierte que: si bien la aprobación de la contratación directa cuenta con una excepción, la misma se circunscribiría al acto resolutorio del titular o responsable de la Entidad; más no, a la acciones previas que de acuerdo a su correspondencia demanden los actos preparatorios.

#### a.2 De la definición de los términos de referencia.

Mediante oficio n.º 048-2020-DPTO.EMERGENCIA.HA de 31 de marzo de 2020 (apéndice n.º 5), Raúl Wilfredo Vásquez Huasasquiche, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, remitió a Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo del Hospital Amazónico, el pedido de servicio n.º 061 de 1 de abril de 2020 (apéndice n.º 6), para la contratación del servicio de acondicionamiento en la Unidad de tratamiento de dengue para la atención de pacientes en aislamiento del COVID-19 del Hospital Amazónico, el mismo que se encuentra suscrito por Raúl Wilfredo Vásquez Huasasquiche, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración, este requerimiento no incluyó los términos de referencia y el expediente técnico del servicio, el mismo que únicamente fue suscrito por Juan Carlos Paredes Goicochea, una persona natural ajena a la contratación directa y sin ningún vínculo con la entidad.



Requerimiento que fue derivado por la dirección ejecutiva mediante hoja de envío y registro n.º 1947 (apéndice n.º 7), a la oficina de Administración, para atender las acciones siguientes: "2) atención, 8) por corresponder, 17 según solicitud, 21) acción inmediata".

Es así que, a través del memorándum n.º 499-2020-HA-DE/OA de 2 de abril de 2020 (apéndice n.º 8), Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración dispone implementar acciones administrativas a Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento, para realizar la contratación de la adecuación y acondicionamiento de la infraestructura del ambiente de la unidad de tratamiento de Dengue (UTD) para atención de pacientes en aislamiento del COVID-19, disposición que fue derivada al área de Adquisiciones para documentar el procedimiento de contratación.

Mediante solicitud de cotización n.º 158-2020 de 3 de abril de 2020 (apéndice n.º 19), Aristides del Águila Pérez, encargado de Adquisiciones, solicitó a las empresas Grupo RCH E.I.R.L, Multiservicios RAVA S.R.L y Latin Corporation S.A.C. la cotización para desarrollar el servicio de: "Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID 19 del Hospital Amazónico", solicitud que fue recepcionada y atendida por las empresas el mismo 3 de abril de 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

**CUDRO N° 1  
RESPUESTA A SOLICITUD DE COTIZACIONES**

Empresa	Documento de Respuesta	Descripción	Monto de la cotización
Grupo RCH	Cotización n.º 115-2020 (apéndice n.º 20).	Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento covid-19 del Hospital Amazónico.	S/ 200 000.00
Latin Corporation	Cotización n.º 237-2020-LC (apéndice n.º 21)	Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento covid-19 del Hospital Amazónico. De acuerdo a lo estipulado en Expediente Técnico.	S/ 245 000.00
Multiservicios RAVA S.R.L	Proforma n.º 1136-2020 (apéndice n.º 22)	Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento covid-19 del Hospital Amazónico	S/ 219 890.00

Elaborado Por: Comisión de Control

En ese sentido, Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de unidad de Logística y Abastecimiento y Aristides del Águila Pérez, encargado de Adquisiciones, validaron y suscribieron el cuadro comparativo de cotizaciones de las empresas detalladas en el cuadro n.º 1, conforme se grafica a continuación:

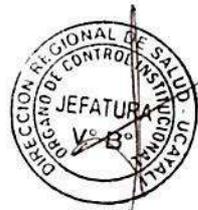


GRAFICO N° 3  
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES (apéndice n.° 23)

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES											
Nro. 140-2020											
ÁREA SOLICITANTE:		SERVICIO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS						SOLICITUD COTIZACIÓN:		148 - 2020	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:		ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID 19 DEL HOSPITAL AMAZÓNICO						FECHA:		03/04/2020	
ITEM	DESCRIPCIÓN	CUBIC	UNIDAD MEDIDA	CANT.	GRUPO ROCHER		MEX TEEWOODS SAVA SRL		LATIN CORPORATION SAC		MEJOR PRECIO
					DESC.	INGRESOS	DESC.	INGRESOS	DESC.	INGRESOS	
					P. UNIT	TOTAL	P. UNIT	TOTAL	P. UNIT	TOTAL	
1	ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DENGUE PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN AISLAMIENTO COVID 19 DEL HOSPITAL AMAZÓNICO	2.242.1	SERVICIO	1	200.000.00	200.000.00	219.890.00	219.890.00	245.000.00	245.000.00	200.000.00
					200.000.00		219.890.00		245.000.00		200.000.00
					TOTAL M		TOTAL M		TOTAL M		200.000.00
MON: DOSCIENTOS MIL CON/100 SOLES											
CONDICIÓN COMERCIAL		1 AÑO		30 DIAS		30 DIAS		30 DIAS			
PLAZO DE ENTREGA		CREDITO		15 DIAS		15 DIAS		15 DIAS			
FORMA DE PAGO		CREDITO		15 DIAS		15 DIAS		15 DIAS			
VALIDEZ DE LA OFERTA		15 DIAS		15 DIAS		15 DIAS		15 DIAS			
OBSERVACIONES											
NOTA:											
MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD HOSPITAL AMAZÓNICO JEFATURA V. B. ARISTIDES DEL AGUILA PEREZ ENCARGADO DE ADQUISICIONES					DIRECTOR EJECUTIVO LUIS AMÉRICO RUIZ SÁNCHEZ Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento						

Elaborado Por: Comisión de Control

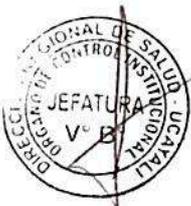
Consecuentemente, a través del oficio n.° 338-2020-DE-ULA-HAYC de 7 de abril de 2020 (apéndice n.° 24), Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de unidad de Logística y Abastecimiento, solicitó certificación presupuestal a Hitler Amasifuen Chino, solicitud que fue atendida mediante memorando n.° 200-2020-HA-DE-OPE de 7 de abril de 2020 (apéndice n.° 25), donde certifica la disponibilidad presupuestal, para acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento para atención de pacientes en aislamiento COVID-10, aunado a ello, se emitió el documento denominado Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000346 de 7 de abril de 2020 (apéndice n.° 26).

Mediante informe n.° 022-2020-ULA-HAYA y opinión n.° 032-2020-AL-HAYA-DIRESA-GOREU, ambos de 7 de abril de 2020 (apéndice n.° 27), Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento y Elisa Soplin Lovera, Asesor Legal Externo, emitieron a Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo del Hospital Amazónico, el informe técnico y opinión legal, respectivamente, para la contratación directa por situación de emergencia sanitaria del "Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la Unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en Aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico".

Asimismo, a través del informe n.° 023-2020-ULA-HAYA de 8 de abril de 2020 (apéndice n.° 28), Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento, solicitó a Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo del Hospital Amazónico, la aprobación del expediente de contratación directa n.° 02-2020-GRU-HA-CS, el mismo que señaló contener el detalle siguiente:

- \*Especificaciones Técnicas aprobadas por el Área Usuaría (el subrayado y sombreado es agregado de la comisión de control).
- Valor estimado del Procedimiento de selección ascendente a S/ 200 000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total del bien.
- Certificación de Crédito Presupuestario aprobado mediante Memorando No. N° 200-2020-HA-DE-OPE, de fecha 07/04/2020\*

Solicitud que fue atendida mediante memorándum n.° 220-2020-GRU-DIRESA-HAY de 8 de abril de 2020 (apéndice n.° 29), donde Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo del Hospital Amazónico, precisó la aprobación del expediente de contratación directa n.° 02-2020-GRU-HA-CS, en los siguientes detalles:



- "Especificaciones Técnicas aprobadas por el Área Usuaria el subrayado y sombreado es agregado de la comisión de control).
- Valor estimado del Procedimiento de selección ascendente a S/ 200 000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total del bien.
- Certificación de Crédito Presupuestario aprobado mediante Memorando No. N° 200-2020-HA-DE-OPE, de fecha 07/04/2020"

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 096-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 8 de abril de 2020 (apéndice n.° 30), Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo, oficina de Asesoría Legal, oficina de Administración y la unidad de Logística y Abastecimiento, suscribieron y visaron la aprobación de la contratación directa por estado de emergencia para el acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID 19 del Hospital Amazónico, según el siguiente detalle:

ITEM	Unidad de Medida	Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	servicio	Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID 19 del Hospital Amazónico	Según especificaciones técnicas	1	200 000.00	200 000.00
<b>TOTAL S/</b>						<b>200 000.00</b>

Posteriormente con Carta n.° 002-2020-ULA-HAYA de 13 de abril de 2020 (apéndice n.° 18), Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de unidad de Logística y Abastecimiento, invitó a la Empresa Grupo RCH EIRL a participar en el procedimiento de selección de contratación Directa n. 002-2020-GRU-HA-CS.

En ese orden de sucesos, corresponde señalar que, el Órgano encargado de las contrataciones al efectuar el estudio de mercado, modificó el requerimiento de la contratación el mismo que fue avalado en el informe n.° 022-2020-ULA-HAYA y opinión n.° 032-2020-AL-HAYA-DIRESA-GOREU, ambos de 7 de abril de 2020 (apéndice n.° 27), donde Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento y Elisa Soplín Lovera, Asesor Legal Externo, informaron a Juan Carlos Marmolejo Gálvez, conforme se detalla a continuación:

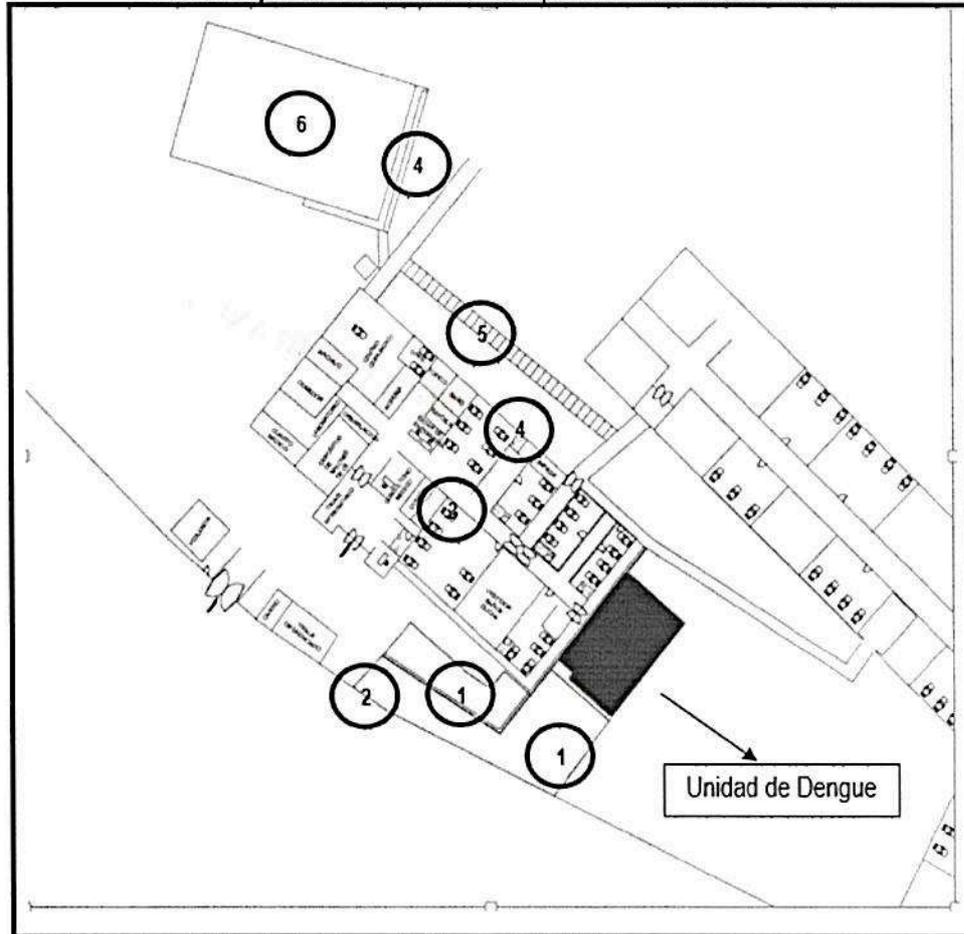
CUADRO N° 2  
CUADRO COMPARATIVO DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

Documentos de variación de la denominación del servicio	ÁREA USUARIA	ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES
	Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	Unidad de Logística y Abastecimiento - Adquisiciones
Pedido de servicio n.° 061 de 1 de abril de 2020	Servicio de acondicionamiento en la unidad de tratamiento de dengue para la atención de pacientes en aislamiento del COVID-19 del D.U. N° 026-2020 y D.S. N° 044-2020-PCM del Hospital Amazónico	
Cotización n.° 158-2020 de 3 de abril de 2020		Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID 19 del Hospital Amazónico.
Informe n.° 022-2020-ULA-HAYA de 7 de abril de 2020, Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento.		
Opinión n.° 032-2020-AL-HAYA-DIRESA-GOREU, de 7 de abril de 2020, Elisa Soplín Lovera, Asesor Legal Externo		

Elaborado Por: Comisión de Control



GRAFICO N° 4  
Plano de ejecución del servicio del Hospital Amazónico de Yarinacocha



Fuente: Expediente Administrativo de la Contratación Directa n.° 02-GRU-HA-CA  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro n.° 2 y del grafico n.° 4 se desprende que, el departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (área usuaria) únicamente habría solicitado el acondicionamiento en la unidad de dengue, y no trabajos de ampliación, extensión ni adecuación en diferentes ambientes del Hospital Amazónico, máxime si el Hospital Amazónico, solo cuenta con un área de dengue cuyo uso: es la Unidad de Tratamiento de Dengue (UTD) del área de trasmisible, siendo su capacidad el servicio de 7 camas, tal como lo señala Lenin Ramos Loza, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos en el oficio n.° 089-2020-DPTO.EMERGYCC.HA de 15 de julio de 2020 (apéndice n.° 31).

Asimismo, mediante oficio n.° 06-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 23 de julio de 2020 (apéndice n.° 32), la comisión de control, requirió a Raúl Vásquez Huasasquiche, ex jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, la información siguiente:

- \*Documentos y/o equivalentes que acrediten el requerimiento para formular los componentes del servicio de Acondicionamiento de la Infraestructura de la Unidad de Tratamiento de Dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico.



- Documento de Conformidad de la elaboración de los componentes de la elaboración del expediente de servicios de Acondicionamiento de la Infraestructura de la Unidad de Tratamiento de Dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico\*.

Requerimiento que fue atendido a través de la carta S/n.º de 3 de agosto de 2020 (apéndice n.º 33), donde indica lo siguiente:

- "(...), debiendo precisar que en el lugar donde realizamos nuestra labor es salvar las vidas de las personas; y nuestra preocupación es obtener ambientes que nos permitan brindar una atención de calidad, por tanto este requerimiento de documentos que me solicitan, deberán solicitarle al área encargada de contratar al especialista que ha elaborado el expediente sobre el acondicionamiento, es decir a la unidad de Logística en coordinación con la oficina de administración (el subrayado es agregado de la comisión).
- (...), debo expresar que desconozco, jamás he otorgado ninguna conformidad a los componentes técnicos del expediente, debo aclarar que todo este proceso fue elaborado y diseñado por el área encargada como es la Unidad de Logística (el subrayado es agregado de la comisión).

Aunado a ello, Raúl Vásquez Huasasquiche, ex jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, a través del acta de recopilación de información n.º 001-2020.CG/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.º 34), manifestó a la comisión de control, lo siguiente:

(...)

- 4.- ¿ En mérito a que requerimiento definió los puntos de intervención para el "Servicio de Acondicionamiento, para solicitar la formulación de los componentes técnicos: Ficha Técnica, memoria descriptiva, metrado, presupuesto, análisis de precios unitarios, insumos y planos?".

Respuesta: No definí los puntos de intervención, de acuerdo al documento que tengo a la vista (pedido de servicio n.º 0061) en el cual se adjunta los términos de referencia que consta de 15 puntos, en cuyo documento puedo apreciar que cuenta con un sello de visto bueno más no con mi firma de visto bueno, ya que dicho documento no fue elaborado por mi persona ni tengo conocimiento quien lo hizo.

- 5.- ¿ Cuál fue la necesidad, finalidad de desarrollar los trabajos de una losa de cobertura, instalación de cámaras de video vigilancia en los exteriores de UCI?

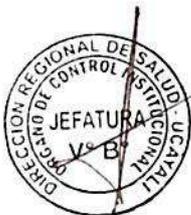
Respuesta: Desconozco de eso, yo no lo solicité.

(...)

- 7.- ¿Indiquenos cuál fue el motivo de no determinar en las especificaciones técnicas que el proveedor del servicio cuente con experiencia en servicios similares al objeto del servicio?

Respuesta: Desconozco las razones de eso, ya que no participé en la elaboración de los términos de referencia.

En tal sentido, se evidenció que Raúl Vásquez Huasasquiche, ex jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, no participó en la elaboración de los términos de referencia, ni los componentes de *ficha técnica, memoria descriptiva, metrado, presupuesto, análisis de precios unitarios, insumos y planos*, que alguna unidad de la entidad determinó para la contratación del servicio de acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID 19 del Hospital Amazónico, muy por el contrario, Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración, Luis Américo Ruiz Sánchez, Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento y Aristides del Águila Pérez, Encargado de Adquisiciones, simularon la formulación de los términos de referencia y los componentes técnicos del referido servicio, para proseguir con la tramitación, regularización y aprobación de los documentos que componen los actos preparatorios de la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS; toda vez que, si bien el numeral 16.2 de artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...); *alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria(...)*", alternativa, que no contó con la autorización, aprobación ni participación de Raúl Vásquez Huasasquiche, ex jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, área usuaria



responsable del requerimiento, pues así lo refiere en la respuesta a la pregunta n.º 4 del acta de recopilación de información n.º 001-2020.CG/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.º 34), donde además indica que los términos de referencia si bien cuentan con el sello de visto bueno del área usuaria, el mismo no se encontraba visada ni firmada por el referido, tal como se puede corroborar en el gráfico n.º 1 del presente informe.

Ahora bien, siendo que el numeral 15 de los términos de referencia señaló, lo siguiente:

**"15. Anexos**

- **El Expediente del Acondicionamiento Contiene:**
  - **Ficha Técnica**
  - **Memoria Descriptiva**
  - **Metrado**
  - **Presupuesto**
  - **Análisis de Precios Unitarios**
  - **Insumos**
  - **Planos**

Este planteamiento de expediente técnico de servicio (apéndice n.º 35), fue elaborado por Juan Carlos Paredes Goicochea, Ingeniero Civil, registro CIP. N.º 66607, quien a través de la suscripción de la totalidad de sus páginas validó el referido planteamiento, validación que a su vez no cuenta con firmas ni vistos por ninguna unidad del Hospital Amazónico, este planteamiento, consignó el siguiente presupuesto:

**Cuadro n.º 2**  
**Resumen de presupuesto según expediente técnico**

Item	Descripción	Parcial S/.
01.01	Obras provisionales	5,060.20
01.02	Plan de seguridad y Salud Ocupacional	19,322.39
01.03	Acondicionamiento de Ambientes de Covid	69,419.02
01.04	Acondicionamiento de los servicios de emergencia y UCI	28,328.34
01.05	Acondicionamiento de exteriores	44,536.71
	Costo Directo	166,666.66
	Gastos Generales	16,666.67
	Utilidad 10%	16,666.67
		-----
	<b>Total</b>	<b>200,000.00</b>

Fuente : Acervo documentario perteneciente a la Entidad  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

Este planteamiento de expediente técnico de servicio, consignó el documento técnico denominado "metrados" el cual únicamente contiene el resumen de metrados por partidas; es decir, no se adjunta la forma de medición en la que se detalle la cuantificación de las mismas, siendo que el glosario de la Norma Técnica Metrados para obras de edificaciones y habilitaciones urbanas aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, señala que: "Forma de medición. Es la manera en que el encargado de medir debe de medir los productos o servicios que componen una obra de edificación o habilitación urbana", siendo así que, la entidad, desconoce la cuantificación de los metrados por partida.



Asimismo, se empleó el documento técnico denominado "análisis de costos unitarios", este documento técnico fue planteado erróneamente; toda vez que, en la partida 01.01.02 – Limpieza permanente de la obra, consignó un camión plataforma equipo 1 por un presupuesto total de S/ 2 340.00, conforme se evidencia a continuación:

Imagen n.º 1  
Análisis de costos unitarios, partida 01.01.02 Limpieza permanente de la obra

Partida	01.01.02	(010101030302 0103001.01)	LIMPIEZA PERMANENTE DE LA OBRA	Costo unitario directo por:		glb	2,560.20
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
			<b>Mano de Obra</b>				
0101010005	PEON			hh	13.0000	14.99	194.87
							194.87
			<b>Equipos</b>				
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		25.33	25.33
03012200010001	CAMION PLATAFORMA EQUIPO 1			hm	13.0000	180.00	2,340.00
							2,365.33

Fuente : Acervo documentario perteneciente a la Entidad  
Elaborado por : Especialista de la comisión de control específico.

Es decir para el cumplimiento del servicio de acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en asilamiento COVID 19 del Hospital Amazónico, el proveedor debía contar para la limpieza permanente de obra con un camión, similar a la imagen siguiente:

Imagen n.º 2  
Imagen referencial de camión plataforma



Fuente : [https://es.made-in-china.com/co\\_sanyan/image\\_Sinotruk-Flatbed-Truck-Hydraulic-Ramp-25ton-HOWO-Flat-Bed-Truck-for-Sale\\_rensyeueg\\_HuoGfFRzYmbh.html](https://es.made-in-china.com/co_sanyan/image_Sinotruk-Flatbed-Truck-Hydraulic-Ramp-25ton-HOWO-Flat-Bed-Truck-for-Sale_rensyeueg_HuoGfFRzYmbh.html)  
Elaborado por : Especialista de la comisión de control específico.

Sin embargo, dada la naturaleza del servicio, el tipo de vehículo requerido en la partida 01.01.02 – Limpieza permanente de la obra, no era necesario; toda vez que, la finalidad de ese vehículo es realizar trabajos de grandes dimensiones el mismo que se utiliza para el transporte de maquinaria pesada.

Consecuentemente, el referido expediente consignó la partida 01.05.05.06 denominado tarrajeo impermeabilizado en canaletas R=8 m2, conforme se evidencia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 3  
Análisis de costos unitarios, partida 01.05.05.06 Tarrajeo impermeabilizado en canaletas R=8 m2

Partida	01.05.05.06	(010109010902.0103001.01)	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO EN CANALETAS R=8 m2	Costo unitario directo por:			56.83
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Frecio S/	Parcial S/	
<b>Mano de Obra</b>							
0101010003	OPERARIO		hh	1 0000	20.77	20.77	
0101010005	PEON		hh	0 5000	14.99	7.50	
<b>Materiales</b>							
0207020001	ARENA		m3	0 0236	55.00	1.30	
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA		m3	0 0068	10.00	0.07	
0213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bol	0 1850	32.00	5.92	
0222030002	SIKA 1 (balde de 20 kg)		bal	0 3545	60.00	21.27	
						<b>28.56</b>	

Fuente : Acervo documental perteneciente a la Entidad  
Elaborado por : Especialista de la comisión de control específico.

De la imagen n.º 3, se desprende que, entre otros materiales a utilizar, se indica el uso de sika 1 (balde de 20kg), este material corresponde a la denominación de una marca, mas no al uso de un aditivo impermeabilizante, contraviniendo el artículo 16<sup>5</sup> de la Ley de contrataciones del estado

Asimismo, de la información que consigna el expediente técnico denominado "gastos generales", este no contaría con un desagregado, en el que se indique el presupuesto que incidan para gastos generales fijos y los gastos generales variables.

Aunado a ello, la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, fue determinada a un sistema de contratación a suma alzada, siendo que, el orden de prelación de los documentos técnicos es el siguiente:

1. Planos
2. Especificaciones técnicas.
3. Memoria Descriptiva.
4. Presupuesto.

Es así que el expediente técnico del servicio solo consta de los siguientes planos del proyecto<sup>6</sup>:

- A-01 : Arquitectura
- A-02 : Secciones
- A-04 : Secciones
- CR-01: Detalle de Cieloraso
- D-02 : Detalles de techo
- D-03 : Detalles de techo
- IE-01 : Instalaciones Eléctricas
- IS-01 : Instalaciones Sanitarias
- G-01 : Plano de Intervención del Proyecto<sup>7</sup>
- V-01 : Detalles de Vereda y cobertura



<sup>5</sup> "(...)en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos (...)"

<sup>6</sup> Del Glosario de la Norma Técnica "Metrados para Obras de edificaciones y habilitaciones urbanas", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

Planos del Proyecto. Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar

<sup>7</sup> Existen tres (3) planos con la misma numeración y el mismo nombre, sin embargo, la parte gráfica de los mismos son diferentes.

Esta constitución de planos del proyecto resultó desproporcional al planteamiento de los trabajos; toda vez que, no se observa gráficamente las dimensiones, ubicación y detalles de los trabajos a desarrollar según las partidas contratadas, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Partidas que no están incorporadas en los planos**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Descripción
01	Mejoramiento de servicios asistenciales del Hospital			
01.03	Acondicionamiento de Ambientes de Covid			
01.03.14	Equipamiento			
01.03.14.04	Escritorio de madera para computadora	und	1.00	Falta Plano de Dimensiones
01.04	Acondicionamiento de los servicios de emergencia y UCI			
01.04.05	Equipamiento			
01.04.05.04	Escritorio de madera para computadora	und	2.00	Falta Plano de Dimensiones
01.04.05.05	Escritorio de madera	und	1.00	Falta Plano de Dimensiones
01.05	Acondicionamiento de exteriores			
01.05.06	Cerco			
01.05.06.01	Cerco de calamina galvanizada sin color	m2	76.20	Falta Plano de dimensiones y ubicación
01.05.06.02	Parantes de madera nacional	p2	62.00	Falta Plano de dimensiones y ubicación

Fuente : Expediente técnico empleado para la ejecución del servicio.  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

Por lo que, al no estar dentro de los planos las partidas mencionadas, la Entidad desconoce las dimensiones y ubicación de las partidas en los perímetros de la entidad.

En ese sentido, con la finalidad de determinar el vínculo de la entidad con Juan Carlos Paredes Goicochea, la comisión de control, mediante oficios n.ºs 08, 09 y 12-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 14, 23 y 29 de julio de 2020 (**apéndice n.º 36**), respectivamente, solicitó a Carla Monzón Dávila, jefe de la unidad de Personal y Rafael Pinedo Saromo, jefe de la unidad de Logística, nos remita la documentación que acredite el vínculo laboral o de la contratación, solicitud que fue atendida a través de la carta n.º 105-2020-GRU-DRSU-DE-HA-OA/UP de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.º 37**), donde Carla Monzón Dávila, jefe de la unidad de Personal, informó que: *"el SR JUAN CARLOS PAREDES GOICOCHEA no figura en la planilla de nombrados ni de cas, por lo tanto; no acredito ningún vínculo con el Hospital Amazónico"*; asimismo, con informe n.º 83-2020-ULA-HAYA de 4 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 38**), Rafael Pinedo Saromo, jefe de la unidad de Logística, informó que: *"Sobre la contratación del señor Juan Carlos Paredes Goicochea, de la verificación de los documentos existentes en la Unidad de Logística puedo informarle que no existe documentación alguna que formalice la contratación de la persona mencionada (...)".*

Es así que, Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración, Luis Américo Ruiz Sánchez, Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento y Aristides del Águila Pérez, Encargado de Adquisiciones, tramitaron los términos de referencia sin la aprobación del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos – Área Usuaría, para posteriormente ser aprobados mediante Resolución Directoral n.º 096-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 8 de abril de 2020 (**apéndice n.º 30**), por Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo; así como habrían autorizado iniciar los trabajos sin tener la definición y/o puntos de intervención técnicamente bien elaborado, siendo la única finalidad cubrir la totalidad del presupuesto de transferencia, detallada en la imagen n.º 1



- b) De la selección del proveedor, suscripción y ejecución contractual de la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS para el servicio Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, sin la definición de los términos de referencia.

#### b.1 De la Selección del proveedor

Para seleccionar al proveedor, Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración, Luis Américo Ruiz Sánchez, Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento y Arístides del Águila Pérez, Encargado de Adquisiciones, en simulación del área usuaria establecieron en los términos de referencia los siguientes requisitos:

##### "7. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR

- El proveedor debe contar con Registro Nacional de Proveedor
- Ruc activo y habido, con actividad al objeto de la contratación
- No estar impedido o sancionados para contratar con el estado".

Está definición del requerimiento del proveedor, no consideró la exigencia prevista en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "las actuaciones preparatorias y contratos que se celebran como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"; ni lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contrataciones, que señala: "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"; ES así que, en toda contratación pública, se inicia y formula con el requerimiento, el cual debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 16º de la Ley y 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de calificación, situación que no fue valorado por Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración, Luis Américo Ruiz Sánchez, Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento y Arístides del Águila Pérez, Encargado de Adquisiciones, puesto que al no exigir requisitos de calificación, circunscribieron mediante carta n.º 02-2020-UJA-HAYA de 13 de

<sup>8</sup> "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.(el subrayado y sombreado es agregado de la comisión de control)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.(...), (el subrayado y sombreado es agregado de la comisión de control)

<sup>9</sup> 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (el subrayado y sombreado es agregado de la comisión de control)

(...)

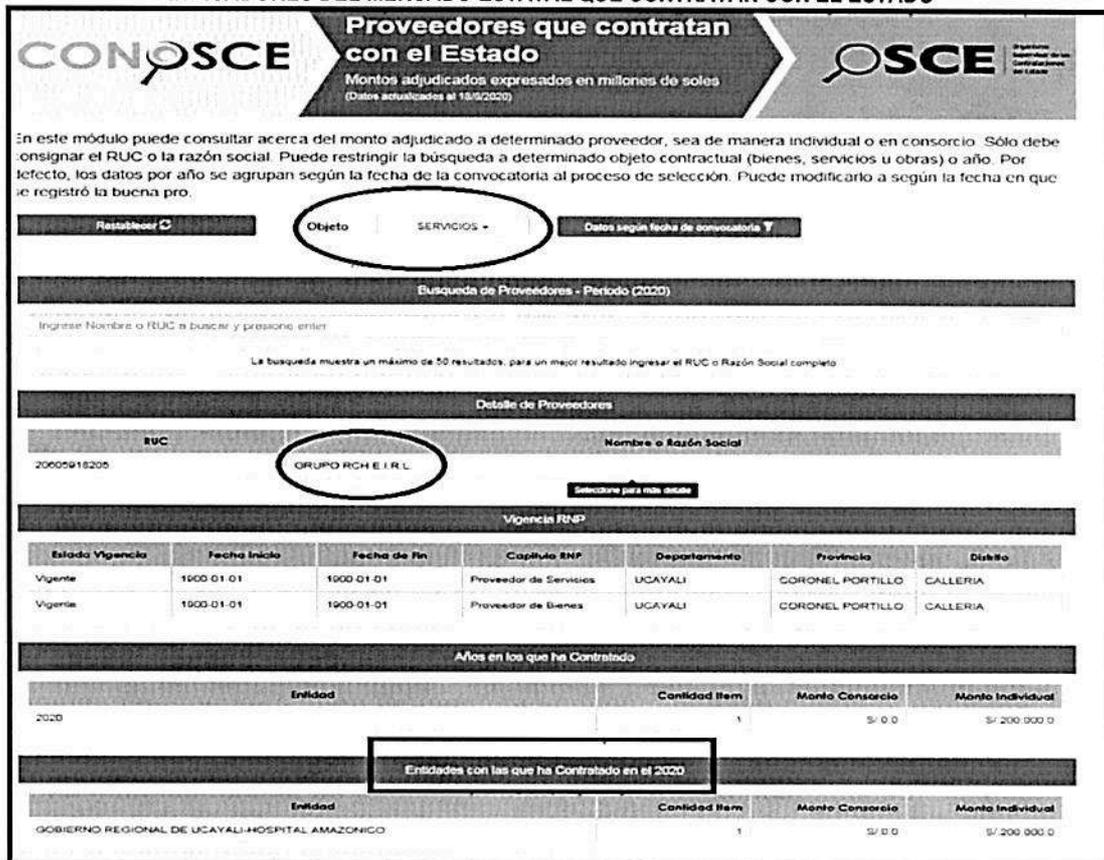
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.



abril de 2020 (apéndice n.º 18), suscrita por Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento, donde invitaron a la empresa Grupo RCH E.I.R.L a participar en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, correspondiente al servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico.

Sin embargo, esta empresa no contó con experiencia alguna en el rubro de servicios; toda vez que, mediante oficio n.º 888-2020-ZR N.º VI-SP/UREG.P de 10 de julio de 2020 (apéndice n.º 39), Adriana Lucia Rio Morales, certificadora de la Zona Registral n.º IV sede Pucallpa, remitió a la comisión de control la Inscripción de la empresa Grupo RCH E.I.R.L, en donde se aprecia que la escritura pública es de 29 de enero de 2020 (apéndice n.º 40); es decir, una empresa de creación en el año 2020, es así que, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado en la sección de indicadores del mercado estatal que contratan con el estado, se evidenció el record de contratos de servicios efectuados en el presente año, conforme se detalla a continuación:

GRAFICO N° 5  
INDICADORES DEL MERCADO ESTATAL QUE CONTRATAN CON EL ESTADO



Fuente: <http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/%3Apublic%3AConsulta%20Amigable%3Aproveedores.wcdf/generatedContent>  
Elaborado Por: Comisión de Control

Conforme se advierte en el gráfico anterior, hasta antes de la suscripción del contrato de la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, la empresa Grupo RCH E.I.R.L, no realizó servicio alguno ni experiencia que respalde la capacidad técnica del servicio a desarrollar.



En adición a lo descrito precedentemente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.º 249-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017, absuelve las siguientes interrogantes:

2.1 "En un procedimiento para contratación directa de un servicio, debe la empresa prestadora del servicio contar con **EXPERIENCIA** en el rubro o no es necesario" (sic).

2.1.2 (...), el requerimiento formulado por el área usuaria incluye, entre otros aspectos, los requisitos de calificación que estimen necesarios, a efectos de verificar que los postores cuentan con capacidades suficientes para ejecutar el contrato.

Abundando lo anterior, el artículo 28 del Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades puedan adoptar; siendo estos: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional; y (iii) Experiencia del postor; asimismo, resulta importante mencionar que dichos requisitos podrían resultar de carácter obligatorio o facultativo según el tipo de prestación (bien, servicio, consultoría u ejecución de obra) a contratar.

En ese orden de ideas, dentro del requerimiento formulado por el área usuaria se deben prever los requisitos de calificación que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de prestación a contratar, y a partir de dicha información se deben elaborar las bases de una contratación directa o de un procedimiento de selección competitivo

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que, aun cuando la Entidad no prevea en las bases de una contratación directa el empleo del requisito de calificación referido a la "Experiencia del postor", esta debe procurar seleccionar a un proveedor que cuente con la capacidad, solvencia y experiencia suficiente para ejecutar, las prestaciones requeridas de manera oportuna y eficiente

En ese contexto, la normativa de contrataciones vigente, ha previsto las exigencias referidas, conforme al detalle siguiente:

Numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...)".

El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

En tal sentido, mediante acta de buena pro de 14 de abril de 2020 (apéndice n.º 41), Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de Logística y Almacén otorgó la buena pro a la empresa Grupo RCH EIRL, la misma que de acuerdo a su reciente creación y a lo detallado en el gráfico n.º 5, no ostentó capacidad, solvencia y experiencia para ejecutar mínimamente el servicio requerido por el Hospital Amazónico.



## b.2 De la suscripción del contrato

Mediante Oficio n.º 362-2020-ULA-HAYC de 18 de abril de 2020 (**apéndice n.º 42**), Luis Américo Ruiz Sánchez, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento, solicitó al señor Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo del Hospital Amazónico, la contratación de un especialista en Contrataciones del Estado, por los servicios de Asesoría en Contrataciones Directas, para la adquisición Directa de Insumos de Bioseguridad y Acondicionamiento de Infraestructura con el fin de mejorar la calidad de la documentación en la unidad de Logística y Abastecimiento, solicitud que fue derivada a través del número de registro 2205 (**apéndice n.º 43**), la hoja de envió a la oficina de Administración y la unidad de Logística y Abastecimiento,

Consecuentemente, mediante Solicitud de Cotización n.º 198-2020 de 29 de abril de 2020 (**apéndice n.º 44**), Aristides del Águila Pérez, encargado de Adquisiciones, solicitó a Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín, su cotización por los servicios de asesoría en las contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios, de los siguientes procedimientos:

- *Adquisición de insumos y dispositivos médicos para medidas de bioseguridad para la implementación al personal médico y asistencial para las atenciones de posibles casos de COVID-19.*
- *Acondicionamiento de la Infraestructura de los ambientes de la Unidad de Tratamiento de Dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del hospital Amazónico.*

Es así que, la Entidad emitió la Orden de Servicio n.º 092 de 5 de mayo de 2020 (**apéndice n.º 45**), en favor de la señora Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín para prestar servicios de asesoría en contrataciones directas de los servicios antes mencionados, por un monto de S/ 1 500.00 y por un periodo de 15 días.

Al respecto, mediante acta de recopilación de información n.º 02-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 11**), Aristides del Águila Pérez, encargado de Adquisiciones, informó lo siguiente:

\*3.- *Manifieste usted, si la Unidad de Logística definió los términos de referencia?*

*Respuesta: Recibo el requerimiento de la Dirección de Administración a través del Memorando n.º 499-2020-HA-DE/OA de 2 de abril de 2020, donde adjunta el Expediente que incluían todas las especificaciones técnicas del servicio a realizar, expediente que contaba con la firma del Ing. Juan Carlos Paredes Goycochea. Debo precisar que a la fecha del requerimiento el servicio se encontraba ejecutándose, todo ello era para regularizar*

*En ese sentido, yo derivó la documentación que ingresa a la señorita Missi Lindamaria Jovita Chávez Marín, quien había sido contratada para realizar asesoramiento en la Contratación Directa de dos procesos, todo por indicación precisa del Administrador,\*.*

(...)

5.- *¿Usted realizó los trámites documentarios para la contratación de los componentes técnicos, ficha técnica, memoria descriptiva, metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, insumos y planos del servicio de acondicionamiento?*

*Respuesta: No, todos los documentos respecto al proceso lo realizó la señorita Missi Lindamaria Jovita Chávez Marín*

(...)

9.- *¿Señor Aristides, usted como ex encargado del área de cotizaciones, realizó y tramitó las cotizaciones para realizar la ejecución del servicio de acondicionamiento?*

*Respuesta: No, la señorita Missi Lindamaria Jovita Chávez Marín formuló la documentación de las invitaciones, haciéndome firmar dichas invitaciones, desconociendo cual ha sido el criterio de evaluación para definir dichas invitaciones.*



10.- ¿Cómo obtuvo la razón social de la empresa Grupo RCH, Latin Corporation SAC y Multiservicios RAVA SRL para realizar la cotización del referido servicio?

Repuesta: Eso lo hizo la señorita Missi Lindamaria Jovita Chávez Marín, ella definió las empresas que invitaría a presentar sus propuestas.

Siendo que, Aristides del Águila Pérez, encargado de Adquisiciones, detalló en los párrafos precedentes, que se propuso a la abogada Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín para que se encargará de la documentación de la Contratación Directa, la comisión de control a través del acta de recopilación de información n.º 05-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 7 de agosto de 2020 (apéndice n.º 12), se reunió con Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín para requerirle nos informe sobre las acciones realizadas en la Contratación Directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, correspondiente al servicio de Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, donde manifestó lo siguiente:

\*1.- ¿Dónde laboró en los meses de marzo a mayo de 2020?

A partir del 7 de abril, en el Hospital Amazónico, fui contratada para el servicio de asesoramiento, relacionado a las contrataciones directas, me llamaron del área de logística para conversar con el administrador, con una remuneración de S/ 1 500.00°.

(..)

4.- ¿Qué procesos fueron los que asesoraste?

- Adquisición de equipos de Bioseguridad
- Acondicionamiento del área de Dengue para pacientes COVID-19

Mi persona llevo para asesorar como los documentos que se requieren en el trámite para la contratación directa según la normativa que establece la Ley de Contrataciones, y ahí se me indicó que la misma institución ya había coordinado con las empresas que iban a realizar los procesos.

Asimismo, debo mencionar que yo llegué a regularizar los documentos que los procesos antes indicados, ya que el servicio se venía ejecutando por la empresa Grupo RCH E.I.R.L.(el resaltado y subrayado es agregado de la comisión de control)

Posteriormente, mediante Carta n.º 01-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.º 10), se requirió a Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín, la confirmación de las acciones detalladas en el acta de recopilación de información n.º 05-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020 (apéndice n.º 12), así como nos remita copia de la conformidad del servicio prestado, requerimiento que fue atendido mediante Carta n.º 001-2020-MCM de 10 de agosto de 2020 (apéndice n.º 14), donde detalló lo siguiente:

\*Que, mediante acta de recopilación de información n.º 05-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de fecha 07 de agosto de 2020 en la respuesta de la pregunta 4 se indica que mi persona llevo a regularizar los documentos de los procesos cuando lo correcto es que asesoré cuales eran los documentos necesarios para regularizar un procedimiento de contratación directa por la causal de estado de emergencia tanto en el servicio de acondicionamiento como en la adquisición de los equipos de bioseguridad, los mismos que ya se estaban ejecutando.\*(el resaltado y subrayado es agregado de la comisión de control).

En ese sentido, Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración, Luis Américo Ruiz Sánchez, Jefe de Unidad de Logística y Abastecimiento y Aristides del Águila Pérez, Encargado de Adquisiciones, si bien suscribieron los documentos que corresponden a las actuaciones previas de la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, ha quedado establecido que la entidad requirió los servicios de Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín para directa o indirectamente realizar acciones y/o



trámites documentarios en la referida contratación; es así que, la invitación a la empresa Grupo RCH al referido procedimiento de contratación efectuada a través de la carta n.º 02-2020-ULA-HAYA de 13 de abril de 2020 (**apéndice n.º 18**), habría sido elaborado por la referida; toda vez que, se consignó, que la presentación de la oferta deberá ser presentada en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, entidad, donde fue contratada Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín; pues así lo refiere la Addenda de prórroga n.º 002-2020 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 682-2019-MPCP-GAF-SGRH (**apéndice n.º 46**), donde indica que presta servicios como asistente de contrataciones en la subgerencia de Logística en el periodo de 1 de febrero de 2020 al 31 de julio 2020, periodo durante el cual se desarrolló la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS.

Consecuentemente, Aristides del Águila Pérez, en calidad de encargado de la unidad de Logística y Abastecimiento, emitió el acta de conformidad de servicios n.º 43-2020 de 6 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 47**), por los servicios prestados por Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín.

Ahora bien, el numeral 2.3 del capítulo II de las bases administrativas (**apéndice n.º 48**), de la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, establecieron los requisitos para la suscripción del contrato, conforme al siguiente detalle:

*"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato. De ser el caso*
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, en el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior*
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica*
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado"*

Aunado a ello, el numeral 2.2.1.2 del capítulo II de las bases administrativas (**apéndice n.º 48**), de la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, señaló que en la oferta incorporará los documentos que acreditan los requisitos de calificación que se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III; sin embargo, este numeral en el referido capítulo no existe, ni fue requerido por la entidad; por lo que, únicamente le correspondía al Grupo RCH EIRL, presentar la documentación para la suscripción del contrato.

Mediante carta n.º 124-2020-RCH de 17 de abril de 2020 (**apéndice n.º 49**), Galy Nasty Macedo Freyre, gerente general del Grupo RCH EIRL, remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

- Solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento
- Código de cuenta interbancaria.
- Copia de vigencia de poder del representante legal
- Copia del DNI del representante legal
- Domicilio para efectos de notificación
- Detalle de precios unitarios
- Ficha RUC.

Al respecto, Galy Nasty Macedo Freyre, gerente general del Grupo RCH en la remisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato acreditó el certificado de vigencia de poder de la empresa con código n.º 90654137 y solicitud n.º 681755 de 13 de abril de 2020 emitido a las 14:00:13 horas (**apéndice n.º 50**); por lo que, mediante oficio n.º 01-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 14



de junio de 2020 (apéndice n.º 51), la comisión de control, solicitó a Teófilo Meza Taipe, jefe zonal registral n.º VI sede Pucallpa, nos informe quien es la persona encargada de tramitar la vigencia de poder y que medio de pago se utilizó, solicitud que fue atendida mediante oficio n.º 195-2020-ZR-VI-SP/URE de 17 de julio de 2020 (apéndice n.º 52), donde precisó lo siguiente: "que con la información emitida se puede observar que el CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DE PJ, solicitado mediante SOLICITUD n.º 681755, a través de la PUBLICIDAD CERTIFICADA EN LINEA – WEB, el día 13.04.2020 a horas 14:00:13 horas, fue solicitado por:

USUARIO ID: RAINHOLD  
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: CHAVEZ MARIN RAINHOLD WILLIAM ANTONIO.  
TIPO DE PAGO: TARJET DE CRÉDITO"

Ahora bien, a través del acta de recopilación de información n.º 05-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 7 de agosto de 2020 (apéndice n.º 8), Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín comunicó lo siguiente:

\*1.- ¿Conoce a la representante legal de la empresa GRUPO RCH EIRL, SEÑORA Galy Nasty Macedo Freyre?

Si la conozco, ya que hace años fue la enamorada de mi hermano Rainhold Chávez Marín".

Asimismo, a los 17 días de haber tramitado la vigencia de poder de la empresa Grupor RCH EIRL, Rainhold William Antonio Chávez Marín, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2020-GRU-GR de 30 de abril de 2020 (apéndice n.º 53), fue designado por Francisco Pezo Torres, gobernador regional, como director ejecutivo de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud Ucayali.

En ese sentido, Juan Carlos Marmolejo Gálvez, director ejecutivo, Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración, Luis Américo Ruiz Sánchez y Aristides del Águila Pérez, jefe y encargado de la unidad de Logística y Abastecimiento, respectivamente, habrían contratado y emitido la conformidad de servicio de Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín para regularizar la documentación de la contratación directa n.º 02-GRU-HA-CS, donde la especialista en contrataciones mantuvo vínculos de parentesco con las personas intervinientes en el trámite exterior de la contratación, así como habría circunscrito la contratación a la empresa Grupo RCH EIRL.

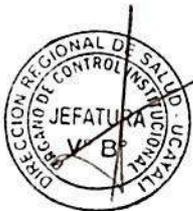
Finalmente, el Hospital Amazónico representado por Juan Carlos Marmolejo Gálvez y la Empresa Grupo RCH EIRL, representado por Galy Nasty Macedo Freyre, suscribieron el Contrato n.º 02-2020-HAYA de 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 54).

### b.3 De la Ejecución contractual

Mediante carta n.º 125-2020-RCH de 22 de abril de 2020 (apéndice n.º 55), Galy Nasty Macedo Freyre, gerente general de la empresa Grupo RCH EIRL, remitió a la unidad de Logística y Abastecimiento la presentación del primer entregable correspondiente al 50% de avance, en el que adjunta los siguientes documentos:

- Informe técnico del 50% de avance del servicio.
- Factura electrónica E001-4
- Copia simple de contrato n.º 002-2020-HAYA.

Entregable al 50% que cuenta con la conformidad de servicios por Raúl Wilfredo Vásquez Huasasquiche, jefe del departamento de Emergencia y Cuidado Críticos, a través del acta de conformidad n.º 27-2020 de 27 de abril de 2020 (apéndice n.º 56). Conformidad de servicio que



suscribió pese a no haber definido y aprobado las condiciones y partes técnicas del expediente técnico del servicio de la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS.

Posterior a lo mencionado, con carta n.º 126-2020-RCH de 15 de mayo de 2020 (apéndice n.º 57), Galy Nasty Macedo Freyre, gerente general de la empresa Grupo RCH EIRL, remitió a la unidad de Logística y Abastecimiento la presentación del segundo entregable correspondiente al 100% de avance final, en el que adjunta los siguientes documentos:

- a. Informe técnico del 100% del servicio.
- b. Factura electrónica E001-12
- c. Copia simple de contrato n.º 002-2020-HAYA.
- d. Copia simple de orden de servicio n.º 000072-SIAF 510

Cabe precisar que el segundo entregable al 100% no cuenta con la recepción y conformidad de servicio.

Al respecto, de los entregables al 50% y 100% presentados por la empresa Grupo RCH EIRL, se evidenció que existen partidas no ejecutadas así como mal ejecutadas, conforme se detalla a continuación:

#### b.3.1. Partidas no ejecutadas

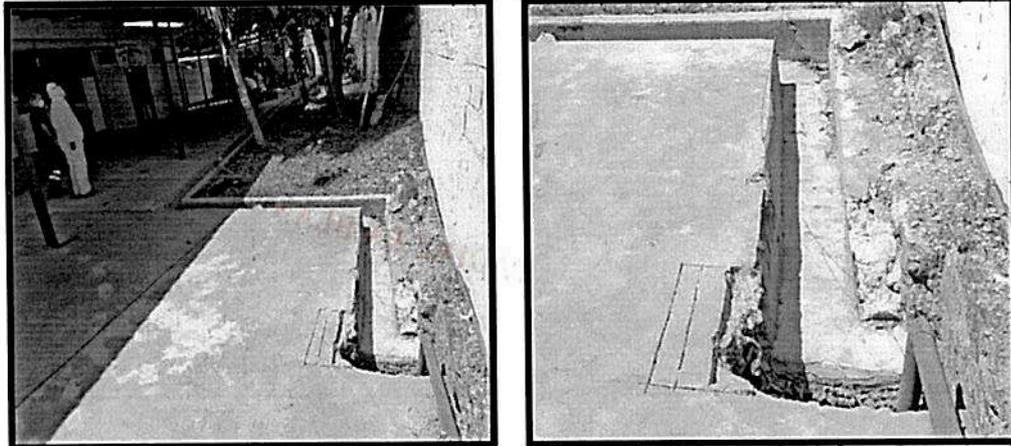
Mediante Informe Técnico n.º 001-2020-DIRESA/OCI-WCEL de 31 de agosto de 2020, suscrito por Wilfredo Candelario Espada López, Ingeniero Civil experto de la Comisión de Control; así como, Acta de inspección física n.º 01-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 12 de agosto de 2020 (apéndice n.º 58), suscrita por Mirna Olga Vitor Panduro, Alex Echevarría Inuma, Wilfredo Candelario Espada López, supervisora, jefe e ingeniero civil de la comisión de control, respectivamente y Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración, se realizó la verificación del servicio contratado, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)  
3. Las cunetas de concreto no tienen ningún tipo de rejilla en la parte superior de la misma. Asimismo, se observa que las cunetas no cuentan con un planteamiento para el soporte de las rejillas, así como, en la parte final de dichas cunetas, correspondientes al drenaje pluvial, no se encuentran culminadas.  
(...)"



Fotografía n.ºs 1 y 2

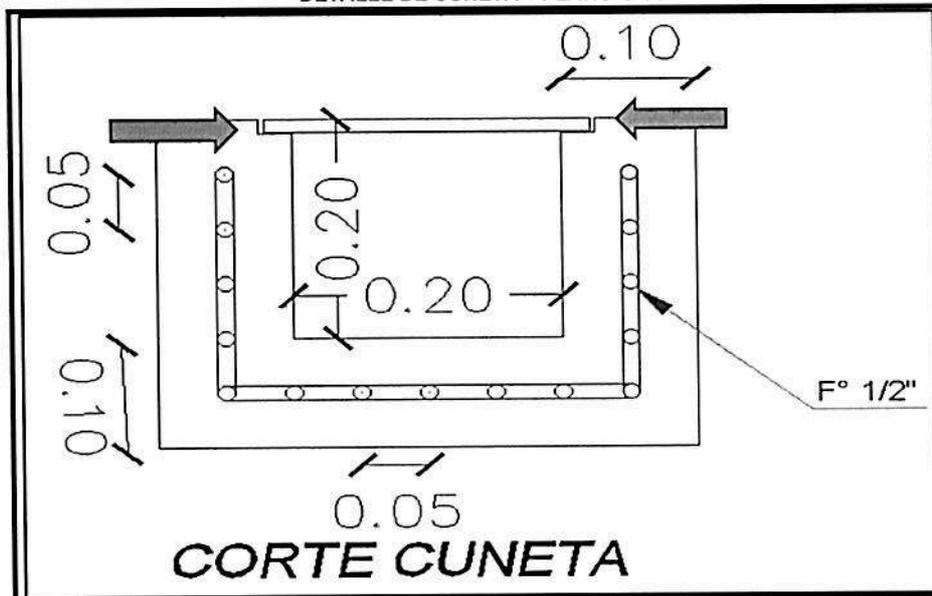
Cunetas de concreto no tiene rejilla metálica. Asimismo, se verifica que la salida hacia el exterior de las cunetas no se encuentran culminadas, tal como se observa en la fotografía de la derecha.



Fuente : Acta de inspección física n.º 01-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

De las fotografías n.ºs 1 y 2, se aprecia que la empresa Grupo RCH EIRL, no ejecutó correctamente el trabajo de cuneta en la salida hacia el exterior; asimismo, la ejecución de esta partida fue desarrollada sin criterio técnico; toda vez que, sus lados no cuentan con base para colocar rejillas de drenaje, tal como lo requeriría el plano G-01, el mismo que se grafica a continuación:

GRAFICO N° 6  
DETALLE DE CUNETA - PLANO G-01



Asimismo, el expediente técnico del servicio, consignó la partida 01.05.05.07 denominada rejilla de drenaje, por un monto de S/ 2 563.20, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 4

Partidas presupuestadas no ejecutadas correspondientes a Rejilla de drenaje

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.05	Acondicionamiento de exteriores				2,563.20
01.05.05	Drenaje				2,563.20
01.05.05.07	Rejilla de drenaje	m	32.04	80.00	2,563.20
	Costo Directo				2,563.20
	Gastos Generales				256.32
	Utilidad 10%				256.32
	Total				3,075.84

Fuente : Expediente técnico del servicio  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

El mismo que no fue ejecutado, tal como se puede corroborar en las fotografías n.ºs 1 y 2.

Consecuentemente, el expediente técnico del servicio consignó la partida 01.02, denominado Plan de seguridad y salud ocupacional, por un monto de S/ 19 322.39; sin embargo estas partidas no fueron ejecutadas; puesto que, a través de las cartas n.ºs 125 y 126-2020-RCH de 22 de abril y 15 de mayo de 2020 (apéndices n.ºs 55 y 57), respectivamente, la empresa Grupo RCH EIRL, presentó el primer entregable correspondientes al 50% del avance e informe técnico final al 100% de los trabajos de acondicionamiento de la infraestructura, respectivamente, en ambas remisiones acreditó gráficamente los trabajos del personal, estos trabajos no cumplieron con la asignación presupuestal demandada, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro n.º 5

Partidas presupuestadas no ejecutadas correspondientes al Plan de seguridad y Salud Ocupacional

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.02	Plan de seguridad y Salud Ocupacional				19,322.39
01.02.01	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo*	glb	1.00	4,700.00	4,700.00
01.02.02	Equipos de protección individual	und	18.00	542.00	9,756.00
01.02.03	Equipos de protección colectiva	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
01.02.04	Señalización temporal de seguridad	glb	1.00	455.59	455.59
01.02.05	Cerco de obra con postes y malla Raschel	m	60.00	40.18	2,410.80
	Costo Directo				19,322.39
	Gastos Generales				1,932.24
	Utilidad 10%				1,932.24
	Total				23,186.87

Fuente : Expediente técnico del servicio  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

Del cuadro n.º 5, se desprende que para el inicio de los trabajos producto de la suscripción del contrato n.º 002-2020-HAYA de 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 54), la empresa Grupo RCH EIRL, debió presentar a la entidad, un plan de seguridad y salud en el trabajo, ello de acuerdo a la partida n.º 01.02.01; sin embargo, mediante oficio n.º 001-2020-GRU-DIRESA-DG/OCI-VC-ADC de 5 de junio de 2020 (apéndice n.º 59), se requirió a Henry Luis Zamora Romero, director ejecutivo de la entidad, el plan de seguridad del referido servicio, requerimiento que fue atendido mediante carta n.º 011-2020-GRU-DRSU-HAYA-DE/ULA de 10 de junio de 2020 (apéndice n.º 60), por Rafael Pinedo Saromo, jefe de la unidad de Logística, donde informó que en el acervo documentario del expediente

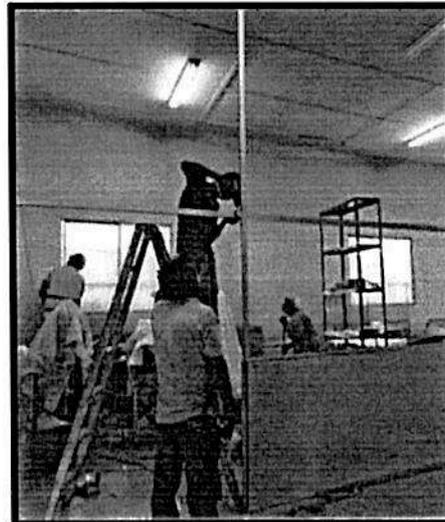
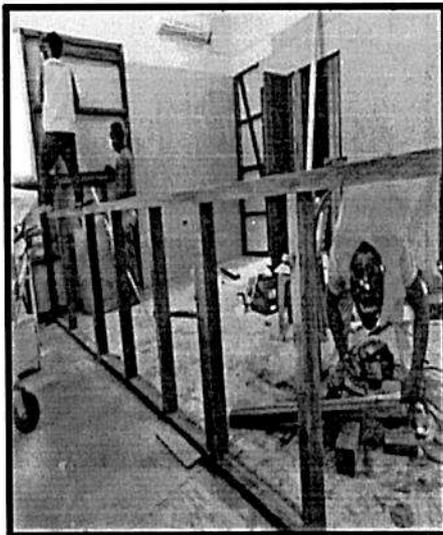


de contratación no se encontró la documentación solicitada, por lo que procedió a solicitar al proveedor del servicio dicha documentación a través de la carta n.º 010-2020-GRU-DRSU-HAYA-DE/ULA (apéndice n.º 61), es así que, la empresa Grupo RCH EIRL, mediante carta n.º 130-2020-RCH de 11 de junio de 2020 (apéndice n.º 62), posteriores al plazo de la ejecución del servicio, pone de conocimiento que la empresa si contaba con un plan de seguridad el cual remitió adjuntó.

Consecuentemente a lo señalado en el párrafo anterior, aun cuando la Empresa Grupo RCH EIRL, haya remitido recién el 11 de junio de 2020 su plan de seguridad, este no habría sido ejecutado ni supervisado por la entidad; puesto que, a través de las partidas 01.02.02, 01.02.03, 01.02.04 y 01.02.05 descritas en el cuadro n.º 5, la referida empresa no habría adoptado las medidas de seguridad en los trabajos realizados; toda vez que, a través de la presentación de su informe parcial al 50% y 100%, no se empleo medidas de seguridad alguna, conforme se evidencia a continuación:

**Fotografía n.ºs 3, 4 y 5**

**Personal sin las medidas de seguridad correspondiente.**



Fuente: Carta n.º 125-2020-RCH de 22 de abril de 2020  
Elaborado por: Ingeniero Civil de la comisión de control específica.



Fotografía n.ºs 6, 7, 8 y 9  
Personal sin las medidas de seguridad correspondiente.



Fuente : Carta n.º 126-2020-RCH de 15 de mayo de 2020.  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

De lo evidenciado en las fotografías n.ºs del 3 al 9, los análisis de costos unitarios indican que para ejecutar el plan de seguridad y salud ocupacional deben emplearse de diferentes insumos, tales como los que se detalla a continuación (Ver imagen n.ºs 4 al 8):



**Imagen n.º 4**  
**Análisis de costos unitarios, partida 01.02.01 Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo**

Partida	01.02.01	(010600010116-0103001-01)	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			
			Costo unitario directo por:		gib	4,700.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
			<b>Subcontratos</b>			
0423130002	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD E		ob	1.0000	4.700.00	4.700.00
						<b>4,700.00</b>

Fuente : Acervo documentario perteneciente a la Entidad  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

**Imagen n.º 5**  
**Análisis de costos unitarios, partida 01.02.02 Equipos de protección individual**

Partida	01.02.02	(010122030302-0103001-01)	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL			
			Costo unitario directo por:		und	542.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
			<b>Materiales</b>			
02670100010007	CASCO TIPO JOCKEY AMARILLO		und	1.0000	10.00	10.00
0267020001	LENTE DE PROTECCION		und	2.0000	10.00	20.00
0267030007	OREJERA TIPO TAPON		und	1.0000	2.00	2.00
0267040011	MASCARILLA PARA BOCA-NARIZ		und	4.0000	35.00	140.00
0267040012	MAMELUCOS DE BIOSSEGURIDAD		und	4.0000	50.00	200.00
0267050001	GUANTES DE CUERO		par	2.0000	20.00	40.00
0267060019	UNIFORME PARA OBRERO		jac	1.0000	80.00	80.00
0267070001	BOTINES DE CUERO CON PUNTA DE ACERO		par	1.0000	50.00	50.00
						<b>542.00</b>

Fuente : Acervo documentario perteneciente a la Entidad  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

**Imagen n.º 6**  
**Análisis de costos unitarios, partida 01.02.03 Equipos de protección colectiva**

Partida	01.02.03	(010122030304-0103001-01)	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA			
			Costo unitario directo por:		gib	2,000.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
			<b>Materiales</b>			
0207090001	CACHACOS		und	20.0000	40.00	800.00
0267100004	CAMILLA RIGIDA DE MADERA		und	1.0000	200.00	200.00
0267110007	CABALLETES		und	10.0000	40.00	400.00
0292040001	TRANQUERAS DE PELIGRO DE OBRA		und	6.0000	100.00	600.00
						<b>2,000.00</b>

Fuente : Acervo documentario perteneciente a la Entidad  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

**Imagen n.º 7**  
**Análisis de costos unitarios, partida 01.02.04 Señalización temporal de seguridad**

Partida	01.02.04	(010315010302-0103001-01)	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD			
			Costo unitario directo por:		gib	455.59
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
			<b>Mano de Obra</b>			
0101010002	CAPATAZ		hh	0.8000	26.16	20.93
0101010005	PEON		hh	8.0000	14.99	119.92
						<b>140.85</b>
			<b>Materiales</b>			
0267110002	CONO DE SEÑALIZACION NARANJA DE 28" DE ALTURA		und	5.0000	35.00	175.00
02671100160002	SEÑALES REGLAMENTARIAS		und	1.0000	40.00	40.00
						<b>215.00</b>
			<b>Equipos</b>			
0301470001	HERRAMIENTAS MENORES PARA OBRA (CAMPO)		ob	1.0000	99.74	99.74
						<b>99.74</b>

Fuente : Acervo documentario perteneciente a la Entidad  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.



Imagen n.º 8  
Análisis de costos unitarios, partida 01.02.05 Cerco de obra con postes y malla raschel

Partida 01.02.05 (010301090201-0103001-01) CERCO DE OBRA CON POSTES Y MALLA RASCHEL		Costo unitario directo por:		m	40.18
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
<b>Mano de Obra</b>					
0101010002	CAPATAZ	hh	0.0100	26.16	0.26
0101010003	OPERARIO	hh	0.1000	20.77	2.08
0101010005	PEON	hh	0.2000	14.99	3.00
					5.34
<b>Materiales</b>					
02041200010003	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2"	kg	0.0200	5.00	0.10
0210030002	MALLA RASCHEL	ml	0.0150	900.00	13.50
0231190002	MADERA RODIZO DE EUCALIPTO D=4" X 5 20M	und	1.0000	20.00	20.00
0271050015	ALAMBRE DE Ac. N°12 PARA ENTORCHADO	m	3.1000	0.40	1.24
					34.84

Fuente : Acervo documental perteneciente a la Entidad  
Elaborado por : Ingeniero Civil de la comisión de control específica.

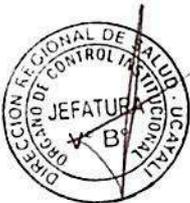
Sin embargo, estas partidas de acuerdo a lo evidenciado, no fueron empleados.

Por otro lado, la entidad programó una partida 01.05 denominada acondicionamiento de exteriores, en cuyos trabajos se debieron ejecutar canaletas para precipitaciones pluviales, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5  
Partidas presupuestadas no ejecutadas correspondientes a Canaletas para aguas de lluvia

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.05	Acondicionamiento de exteriores				
01.05.04	Coberturas				
01.05.04.01	Canaletas para aguas de lluvia de 6" incluye soporte	m	20.30	21.39	434.22
	Costo Directo				434.22
	Gastos Generales				43.42
	Utilidad 10%				43.42
	Total				521.06

Sin embargo, a través del acta de inspección física n.º 02-2020-CGR/OCI-DIRESASCE de 27 de agosto de 2020 (apéndice n.º 63), se evidenció que los trabajos de coberturas en exteriores no cuentan con canaletas de lluvia, la misma que se evidencia a continuación:



Fotografía n.º 10  
Cobertura exterior sin canaletas y sin soportes



Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE  
Elaborado por: comisión de control

Es así que, la empresa Grupo RCH EIRL, no habría cumplido con utilizar materiales para dar cumplimiento a su plan de seguridad y salud ocupacional.

### b.3.2. Partidas mal ejecutadas

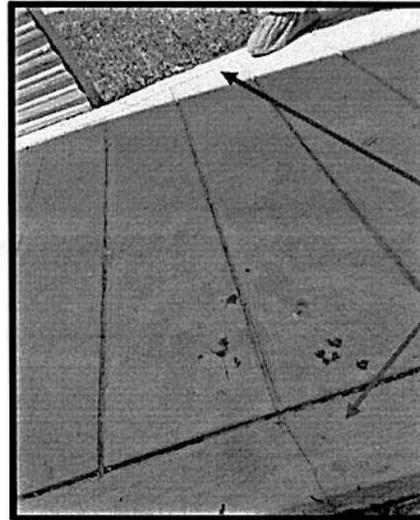
Mediante Acta de inspección física n.º 01-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 12 de agosto de 2020 (apéndice n.º 58), suscrita por Mima Olga Vitor Panduro, Alex Echevarría Inuma, Wilfredo Candelario Espada López, supervisora, jefe, e ingeniero civil de la comisión de control, respectivamente y Emilio Rojas Lima, jefe de la oficina de Administración de la entidad, realizaron la verificación del servicio contratado, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)  
4. Se evidenció los trabajos de construcción de una rampa de acceso a la Unidad de Cuidados Intensivos – UCI, la misma que presenta una fisura en la parte media que va de extremo a extremo. Asimismo, se constató que los trabajos realizados no evidencian junta de dilatación entre las veredas pre-existentes y la rampa de acceso de concreto construida.  
(...)"



**Fotografía n.ºs 11 y 12**

Rampa de acceso de concreto. La misma que se encuentra fisurada tal como se observa en la fotografía de la derecha.



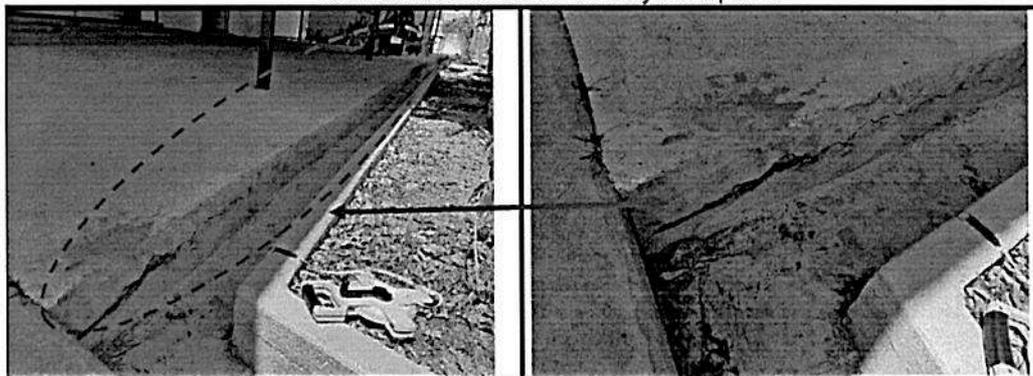
Fuente: Acta de inspección física n.º 01-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE  
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, estos trabajos no cumplieron un criterio técnico acorde a lo señalado en las juntas transversales de la Norma Técnica CE.10, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, que indica: "las juntas transversales pueden ser de contracción, de construcción y/o de dilatación. (...) Las juntas transversales de dilatación se ubicaran y dimensionaran para controlar las expansiones por gradiente térmico"; es así que, en el detalle A y B de la fotografía n.º 11, se desarrolló un proceso constructivo sin tener en cuenta la junta de dilatación, producto de la carencia de este criterio, es que la rampa de concreto presentó fisuras, tal como se puede evidenciar en la fotografía n.º 12.

Asimismo, en las fotografías n.ºs 1 y 2 del presente informe, y las fotografías que se detallan a continuación:

**Fotografía n.ºs 13**

Cobertura exterior sin canaletas y sin soportes

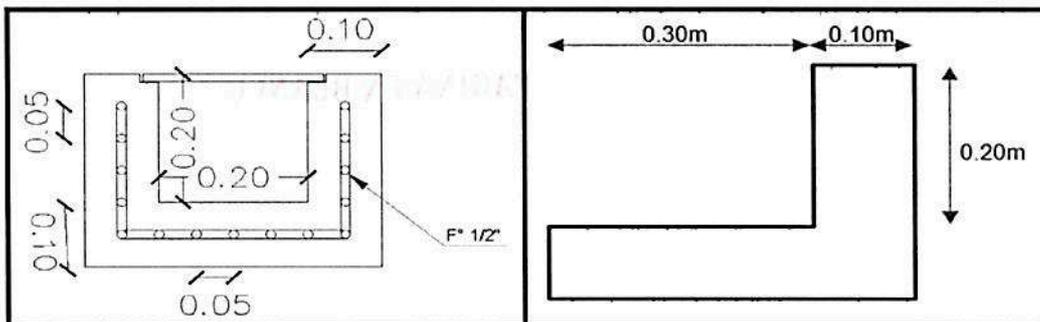


Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE  
Elaborado por: Comisión de Control.



La empresa GRUPO RCH EIRL, realizó trabajos de concreto defectuosamente ya que conforme se puede evidenciar en la fotografía anterior el trabajo realizado se fisuró; Asimismo, los trabajos de la construcción de canaletas debió realizarse en forma de U, y no en L; toda vez que, de las fotografías 1, 2 y 13, la referida empresa solo ejecutó un lado de las canaletas y no acorde a lo especificado en el plano G-01, conforme se detalla a continuación:

**Imagen n.º 8**  
**Comparación entre canaleta de concreto en "U" – plano G-01 propuesta en el expediente técnico (Imagen de la izquierda) y la canaleta de concreto en "L" construida por el contratista (Imagen de la derecha)**



Fuente : Plano G-01 de Expediente Técnico y Acta de inspección física n.º 02-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE  
Elaborado por: Ingeniero Civil de la comisión de control específico.

**b.3.3. Carencia de un personal profesional como responsable del servicio.**

En las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio, en la sección 1.3. Acondicionamiento de ambientes de COVID, se consignó el siguiente detalla:

**Cuadro n.º 7**  
**1.3 Acondicionamiento de ambientes de COVID**

Item	Partida	Especificaciones técnicas
1.3.1.1.	Trazo y replanteo inicial	"El trazo y replanteo será ejecutado por el Ingeniero Residente, utilizando equipo topográfico, wincha metálica o de fibra de vidrio, estacas y balizas que permitan, mediante cordel, marcar con tiza o yeso los alineamientos."

Estos trabajos, debieron ser de exclusiva responsabilidad de un profesional ingeniero residente; sin embargo, mediante carta n.º 125 y 126-2020-RCH de 22 de abril y 15 de mayo de 2020 (apéndice n.ºs 55 y 57), respectivamente, Galy Nasty Macedo Freyre, gerente general de la empresa Grupo RCH EIRL, presentó ante la entidad, el informe parcial al 50% y 100% final, del servicio Acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico, sin el aval de un profesional ingeniero encargado del trazo y replanteo del mismo.

**b.3.4. Del plazo de la ejecución del servicio.**

El Contrato n.º 002-2020-HAYA de 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 54), suscrito entre el Hospital Amazónico y la empresa Grupo RCH, indica que el plazo de ejecución es de veinte (20) días, el



mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato<sup>10</sup>.

Al respecto, el plazo de ejecución no se ajustó a los trabajos realizados; puesto que, de acuerdo a lo desarrollado en el enunciado **a.1 Del Inicio del servicio** del presente informe, la empresa grupo RCH EIRL, inició sus servicios entre el 20 y 27 de marzo del 2020; es así que, considerando el plazo máximo del inicio del servicio al 27 de marzo de 2020, la empresa proveedora del servicio tenía 20 días para concluir con el servicio, es decir hasta el 15 de abril del presente año; sin embargo, el mismo no se produjo; toda vez que, la empresa Grupo RCH EIRL mediante carta n.º 125 -2020-RCH de 22 de abril de 2020 (**apéndice n.º 55**), presentó sus trabajos al 50%, es decir no tenía concluido la totalidad de los trabajos.

Asimismo, en el supuesto, que la empresa Grupo RCH EIRL, haya iniciado al día siguiente<sup>11</sup> del perfeccionamiento del contrato, al plazo máximo del Contrato n.º 002-2020-HAYA de 17 de abril de 2020 (**apéndice n.º 54**) no cumplió, toda vez que, de acuerdo a lo evidenciado en el enunciado **b.3.1. Partidas no ejecutadas** del presente informe, la referida empresa no cumplió con ejecutar la totalidad de los servicios.

Los hechos antes descritos han transgredido las siguientes normativas:

➤ **Ley n.º 26842 - Ley General de Salud, de 15 de julio de 1997**

**Artículo 37.-** "Los establecimientos de salud de salud y los servicios de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos".

➤ **Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional.**

**Artículo 6. Autorización para financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud.**

**6.1.** "Dispóngase la ejecución de acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud en los establecimientos de salud".  
(...)

**Artículo 26. Responsabilidades sobre el uso de los recursos**

"Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente".

**Artículo 27. Limitación del uso de los recursos**

"Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

<sup>10</sup> **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTE (20) días, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

<sup>11</sup> 18 de abril de 2020



- Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y vigente desde 11 de abril de 2019

**Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales**

*“los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*(...)”*

**Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores**

*“La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación”.*

**Artículo 16. Requerimiento**

*“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.(...)”*

**Artículo 32. El contrato**

*“El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos”.*

- Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 30 de enero de 2019

**Artículo 29. Requerimiento**

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

*(...)”*



29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

#### Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

#### Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b.4) (...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; (...).

#### Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias".

#### Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a)<sup>12</sup>, b)<sup>13</sup>, e)<sup>14</sup>, f)<sup>15</sup>, l)<sup>16</sup> y o)<sup>17</sup> del numeral 48.1 del artículo 48.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141<sup>18</sup>, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato

<sup>12</sup> La denominación del objeto de la contratación;

<sup>13</sup> Las especificaciones técnicas, Términos de Referencia, la ficha de homologación, Ficha Técnica o el expediente Técnico de Obra, según corresponda;

<sup>14</sup> El sistema de contratación.

<sup>15</sup> La modalidad de ejecución contractual, cuando correspondan;

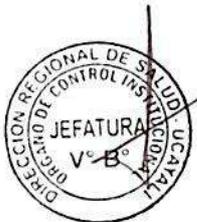
<sup>16</sup> Garantías aplicables

<sup>17</sup> La proforma del contrato, cuando corresponda

<sup>18</sup> Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...)



(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

#### Artículo 142. Plazo de ejecución contractual.

"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)"

#### Artículo 144. Vigencia del Contrato

"144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

(...)" Norma Técnica Metrados para obras de edificaciones y habilitaciones urbanas aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

#### Glosario

"Forma de medición: Es la manera en que el encargado de medir debe de medir los productos o servicios que componen una obra de edificación o habilitación urbana

Planos del Proyecto: Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar".

- Norma Técnica CE.10, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010

#### JUNTAS TRANSVERSALES

"Las juntas transversales pueden ser de contracción, de construcción y/o de dilatación. (...). Las juntas transversales de dilatación se ubicaran y dimensionaran para controlar las expansiones por gradiente térmico".

- Guía Práctica n.º 5 ¿Cómo se formula el requerimiento?, aprobado mediante Resolución n.º 224-2017-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017

#### ¿Cómo se formula el requerimiento?

"El requerimiento es la solicitud formulada para contratar un bien, servicio u obra que satisfaga las necesidades de una Entidad. La formulación del requerimiento da inicio al proceso de contratación y determina, en gran medida, el éxito del mismo".

1. ¿Qué comprende el requerimiento?

"EL requerimiento debe contener las Especificaciones Técnicas del caso de bienes, Términos de Referencia en el caso de servicios o Expediente Técnico en el caso de obras; además, debe incluir los requisitos de calificación que correspondan según el objeto de la contratación"



➤ Contrato n.º 002-2020-HAYA de 17 de abril de 2020

**Cláusula Quinta: del Plazo de la Ejecución de la Prestación**

*"El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTE (20) días, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*

La situación descrita ocasionó afectación a la transparencia, legalidad y normal desarrollo que deben regir en los actos y operaciones de la administración pública, dentro de los cuales deben actuar los funcionarios y servidores públicos, en la realización de los actos propios del cargo que se relacionan con las operaciones en las que participan en nombre y/o representación del estado; asimismo, el cumplimiento de la finalidad del servicio, puesto que los trabajos realizados no cumplieron con las recursos y condiciones necesarias para atender a pacientes covid-19.

Los mismos que se generaron debido a que funcionarios de la Entidad no velaron por el cumplimiento de la normatividad en contrataciones; toda vez que, las acciones causadas por el accionar del Director Ejecutivo, jefe del departamento de Emergencia y Cuidados críticos, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística y Almacén, Encargado de Adquisiciones, Asesor Jurídico externo y especialista en contrataciones, no definieron y aprobado los términos de referencia por el área usuaria, por tramitar y aprobar el procedimiento de contratación sin los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, así como emitir conformidad parcial de servicio y circunscribir el procedimiento de selección a una empresa que no ostentaba capacidad, solvencia y experiencia para ejecutar mínimamente los servicios requeridos permitiendo así que no se cumpla con la totalidad del servicio.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyen en el (Apéndice n.º 64) del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtuó el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del (Apéndice n.º 63) del Informe de Control Específico.

1. **Raúl Wilfredo Vásquez Huasasquiche**, identificado con DNI n.º 21529415, Jefe de departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Amazónico, periodo de 1 de enero hasta el 14 de julio de 2020 (apéndice n.º 65), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 01-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 31 de agosto de 2020, presentando sus comentarios mediante Carta n.º 01-2020-ADAP de 4 de setiembre de 2020, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (Apéndice n.º 64), no desvirtuando su participación; toda vez que, en su calidad de Jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos únicamente realizó el pedido de servicio n.º 061 de 1 de abril de 2020 (apéndice n.º 6); pedido que lo hizo sin advertir la necesidad que requería el ambiente de la Unidad de Dengue del hospital Amazónico para garantizar las atención de pacientes COVID-19, esta situación permitió que funcionarios y/o directivos simularan la propia necesidad de su área para plantear trabajos defectuosos, inconclusos e incluso fuera del propio ambiente de la Unida de Tratamiento de Dengue.

Pese a desconocer y no definir qué era lo que requería el departamento de Emergencia y Cuidados críticos para atención de pacientes COVID-19, avaló los trabajos de la empresa, al suscribir el acta de conformidad n.º 27-2020 de 27 de abril de 2020 (apéndice n.º 56).

Siendo así, su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, los actos emanados de su representatividad, estaban orientados a habilitar, a cubrir una finalidad personal de un tercero, así



como no se hallaba debidamente motivado, puesto que se suprimieron condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento dentro del marco del proceso de contratación.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De esta manera, con su conducta incumplió los literales f) *"mejorar adecuadamente las capacidades y equipamiento para atención de emergencia"*; del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 018-2005-GRU/CR, de 28 de octubre del 2005 (apéndice n.º 69).

Concordante con la función básica y específica establecida en el literal c): *"Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y actividades del departamento en su labor técnica, administrativa y asistencial"* del Manual de Organización y funciones de la entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 70).

- 
2. **Elisa Soplin Lovera**, identificada con DNI n.º 43552155, Asesora Legal externa del Hospital Amazónico, periodo de 1 de enero hasta el 30 de abril de 2020 (apéndice n.º 66), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 02-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 31 de agosto de 2020, presentando sus comentarios mediante Carta s/n.º de 8 de setiembre de 2020, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (Apéndice n.º 64), no desvirtuando su participación; toda vez que, en su calidad de asesora legal externa, emitió la opinión n.º 032-2020-AL-HAYA-DIRESA-GOREU, de 7 de abril de 2020 (apéndice n.º 27), sin revisar la documentación y motivar debidamente el documento legal en virtud al objeto de la contratación directa; asimismo, avaló la Resolución Directoral n.º 096-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 8 de abril de 2020 (apéndice n.º 30), sin revisar que el acto resolutorio este conformado por todo los elementos debidamente constituido.



Pese a ello, omitió revisar la documentación para en su calidad de asesora externa visar el Contrato n.º 02-2020-HAYA de 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 54). Sin objeción a la aprobación de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Por lo que, en su actuación y/o representación en los trabajos requeridos por la entidad, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Emilio Rojas Lima**, identificado con DNI n.º 00024188, jefe de la oficina de Administración del Hospital Amazónico, periodo de 27 de marzo a la fecha (apéndice n.º 67), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 03-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 31 de agosto de 2020, presentando sus comentarios mediante Carta s/n.º de 8 de setiembre de 2020, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (Apéndice n.º 64), no desvirtuando su participación; toda vez que, no advirtió que Pedido de servicio n.º 061 de 1 de abril de 2020 (apéndice n.º 6), no contaba con los términos de referencia y especificaciones técnicas por la propia Área Usuaria, pese a ello, otorgó el visto bueno en dicho pedido de servicio, y dispuso a la unidad de Logística a través del memorándum n.º 499-2020-HA-DE/OA de 2 de abril de 2020 (apéndice n.º 8),



implementar las acciones administrativas; asimismo, por visar la Resolución Directoral n.° 096-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 8 de abril de 2020 (apéndice n.° 30), de la aprobación de la Contratación Directa n.° 002-2020-GRU-HA-CS con una denominación distinta al visto bueno que otorgó en el pedido de servicio n.° 061 de 1 de abril de 2020 (apéndice n.° 6), el mismo que no incluyó términos y exigencias previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a través de la aprobación respectiva

Simulando la aprobación de los términos de referencia (apéndice n.° 68) y expediente técnico (apéndice n.° 35) por el área usuaria, sin que estos se encuentren debidamente justificados y proporcionalmente desarrollado; Asimismo, por solicitar la contratación a través del pedido de servicio n.° 0080 de 18 de abril y suscribir la orden de servicio n.° 0000092 de 5 de mayo de 2020 (apéndice n.° 44) de Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín, quien fue la encargada de circunscribir la documentación a favor de la empresa GRUPO RCH EIRL.

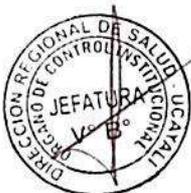
Para posteriormente efectivizar la contratación, a través del visto bueno emitido en su calidad de jefe de la Oficina de Administración en el Contrato n.° 02-2020-HAY de 17 de abril de 2020 (apéndice n.° 54).

Siendo así su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, los actos emanados de su representatividad, estaban orientados a habilitar, a cubrir una finalidad personal de un tercero, así como no se hallaba debidamente motivado, puesto que se suprimieron condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento dentro del marco del proceso de contratación, quien no advirtió que los mismos no se encontraban debidamente autorizadas por la unidad correspondiente.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Consecuentemente, con su conducta incumplió el literal f): "Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes", del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR, de 28 de octubre del 2005 (apéndice n.° 69).

Concordante con la función básica: "(), Supervisar, evaluar y controlar el desarrollo de las operaciones de las unidades orgánicas que dependen de la administración", Asimismo los literales e): "Supervisar y administrar racionalmente los recursos humanos económicos, financieros y materiales del hospital", g): "Coordinar con usuarios internos y externos para el logro de metas y objetivos", h): "Cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las entidades rectoras, supervisoras y fiscalizadoras de los sistemas de administración y control gubernamental, coordinando los procesos administrativos integrados con las diferentes áreas involucradas dentro o fuera del hospital", n): "Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes dentro del área de su competencia", o): "Verificar, ordenar y preparar los requerimientos que llegan a la dirección administrativa provenientes de las diferentes áreas administrativas y asistenciales a fin de contribuir con el desarrollo de la oficina", del Manual de Organización y funciones de la entidad



aprobado mediante Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 70).

4. **Luis Américo Ruiz Sánchez**, identificado con DNI n.º 00095391, jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento del Hospital Amazónico, periodo 18 de febrero al 31 de mayo de 2020 (apéndice n.º 71), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 04-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 31 de agosto de 2020, presentando sus comentarios mediante Carta s/n.º de 4 de setiembre de 2020, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (Apéndice n.º 64), no desvirtuando su participación; toda vez que, emitió el Informe n.º 022-ULA-HAYA de 7 de abril de 2020 (apéndice n.º 27), denominado Informe Técnico para la contratación directa por situación de emergencia, cuadro comparativo de cotizaciones n.º 140-2020 (apéndice n.º 23), el visto bueno de la Resolución Directoral n.º 096-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 8 de abril de 2020 (apéndice n.º 30), con la definición de un servicio distinto al requerido en el pedido de servicio n.º 061 de 1 de abril de 2020 (apéndice n.º 6); asimismo, por validar un estudio de mercado y solicitar la aprobación del expediente de contratación directa n.º 002-2020-GRU-HA.CS en el Informe n.º 23-2020-ULA-HAYA de 8 de abril de 2020 (apéndice n.º 28), y las bases administrativas, sin la definición de los términos de referencia y expediente técnico del servicio aprobadas por el área usuaria, los mismos que no contenían las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, los mismos que fueron obviados para circunscribir la documentación en favor de la empresa Grupo RCH EIRL.

Para posteriormente, suscribir la Carta n.º 002-2020-ULA-HAYA de 13 de abril de 2020 (apéndice n.º 18) mediante el cual se invitó a la empresa GRUPO RCH EIRL al respectivo procedimiento, para consecuentemente otórgale la buena pro mediante acta de buena pro de 14 de abril de 2020 (apéndice n.º 41), el mismo que avaló la contratación de la empresa GRUPO RCH EIRL en la suscripción del Contrato n.º 02-2020-HAY de 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 54), al emitir visto bueno del referido contrato.

Siendo así su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, los actos emanados de su representatividad, estaban orientados a habilitar, a cubrir una finalidad personal de un tercero, así como no se hallaba debidamente motivado, puesto que se suprimieron condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento dentro del marco del proceso de contratación.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Consecuentemente, con su conducta incumplió los literales b) *Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios (...)*; g) *Cumplir con la normativa técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, (...)*; h) *Lograr que se establezcan en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior*; del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 018-2005-GRU/CR, de 28 de octubre del 2005 (apéndice n.º 69)..

Concordante con la función específica establecida en el literal r): *“cumplir con la normatividad técnica y legal sobre abastecimiento de bienes, la prestación del servicio (...)”* del Manual de Organización y



funciones de la entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 70).

5. **Aristides del Águila Pérez**, identificado con DNI n.º 42493586, jefe encargado y encargado de la unidad de Logística y Abastecimiento, y Adquisiciones del Hospital Amazónico, periodo de 1 de diciembre de 2019 al 30 de junio de 2020 (apéndice n.º 72), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 05-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 31 de agosto de 2020, presentando sus comentarios mediante Carta n.º 03-2020-ADAP de 4 de setiembre de 2020, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (Apéndice n.º 64), no desvirtuando su participación; toda vez que, realizó la cotización n.º 158-2020 de 3 de abril de 2020 (apéndice n.º 19), con la variación de una denominación de la contratación distinta a lo requerido en el pedido de servicio n.º 061 de 1 de abril de 2020 (apéndice n.º 6), solicitud de cotizaciones que lo realizó sin tener los términos de referencia (apéndice n.º 68), y expediente técnico del servicio (apéndice n.º 35), aprobadas por el área usuaria; Siendo para ello que, utilizó términos de referencia sin las exigencias legales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como simular un expediente técnico del servicio sin la aprobación de la Entidad, el mismo que fue elaborado por un ingeniero civil que no guarda relación laboral ni vínculo con la Entidad, esta elaboración incluyó partidas que no correspondían.

Asimismo, por realizar la única cotización n.º 00198-2020 de 29 de abril de 2020 (apéndice n.º 45), y emitir el acta de conformidad de servicios n.º 43-2020 de 6 de agosto de 2020 (apéndice n.º 47), en favor de Misi Lindamaria Jovita Chávez Marín, quien de acuerdo a sus propias manifestaciones, fue requerida para regularizar la documentación y circunscribir la documentación en favor de la empresa GRUPO RCH EIRL, consecuentemente avaló la suscripción del Contrato n.º 02-2020-HAY de 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 54), al emitir visto bueno del referido contrato.

Esta actuación conllevó, que se autorizará trabajos que no contaban con la aprobación del área usuaria; que se contratará a una empresa que no reunía con las exigencias previstas en la normativa correspondiente y que a consecuencia de ello, los trabajos asignados con presupuesto COVID-19, queden mal ejecutados e inconclusos.

Siendo así su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, los actos emanados de su representatividad, estaban orientados a habilitar, a cubrir una finalidad personal de un tercero, así como no se hallaba debidamente motivado, puesto que se suprimieron condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento dentro del marco del proceso de contratación.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Consecuentemente, con su conducta incumplió los literales b) *Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios (...)*; g) *Cumplir con la normativa técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, (...)*; h) *Lograr que se establezcan en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior*; del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 018-2005-GRU/CR, de 28 de octubre del 2005 (apéndice n.º 69).



Concordante con la función específica establecida en el literal m): "Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia" del Manual de Organización y funciones de la entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 70).

6. **Misi Lindamaria Jovita Chavez Marin**, identificada con DNI n.º 70467573, especialista en contrataciones del estado, periodo de 3 de abril al 7 de mayo de 2020 (apéndice n.º 73), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 07-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 31 de agosto de 2020, presentando sus comentarios mediante Carta n.º 002-2020-MCM de 4 de setiembre de 2020, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (Apéndice n.º 64), no desvirtuando su participación; toda vez que, en su calidad de especialista en contrataciones del estado asesoró la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, sin las exigencias legales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como simular el cumplimiento de los términos de referencia (apéndice n.º 68), y expediente técnico del servicio (apéndice n.º 35), sin la aprobación del área usuaria de la Entidad, de tal forma que circunscribió la regularización de los documentos de la contratación directa n.º 02-GRU-HA-CS a favor de la empresa Grupo RCH EIRL, donde su hermano mantuvo participación en la acreditación de la documentación exigida por su asesoría.

Por lo que, en su actuación y/o representación en los trabajos requeridos por la entidad, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

7. **Juan Carlos Marmolejo Gálvez**, identificada con DNI n.º 09787912, Director ejecutivo del Hospital Amazónico, periodo de 5 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2020, (apéndice n.º 74), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 06-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-OSC de 31 de agosto de 2020, presentando sus comentarios mediante Carta S/N.º de 4 de setiembre de 2020, y Carta S/N.º de 8 de setiembre de 2020, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control (Apéndice n.º 64), no desvirtuando su participación; toda vez que, emitió el memorándum n.º 220-2020-GRU-DIRESA-HAY de 8 de abril de 2020 (apéndice n.º 29), en el que señaló que las especificaciones técnicas se encontraban aprobadas por el área usuaria, sin que estos realmente se encuentren así; así como, por aprobar Resolución Directoral n.º 096-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 8 de abril de 2020 (apéndice n.º 30), que incluyó términos de referencia (apéndice n.º 68), y expediente técnico del servicio (apéndice n.º 35), que no correspondieron a la emisión del área usuaria o de alguna unidad de la entidad, el mismo que incluyó partidas que no correspondían.

Asimismo por suscribir el Contrato n.º 02-2020-HAYA de 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 54), y no exigir el cumplimiento del mismo, produciendo que el servicio quede inconcluso.

Está actuación conllevó, que se autorizará y aprobará trabajos que no contaban con la aprobación del área usuaria; que se contratará a una empresa que no reunía con las exigencias previstas en la normativa correspondiente y que a consecuencia de ello, los trabajos asignados con presupuesto COVID-19, queden mal ejecutados e inconclusos.

Siendo así su accionar no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, los actos emanados de su representatividad, estaban orientados a habilitar, a cubrir una finalidad personal de un tercero, así como no se hallaba debidamente motivado, puesto que se suprimieron condiciones establecidas en la



Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento dentro del marco del proceso de contratación, quien no advirtió que los mismos no se encontraban debidamente autorizadas por la unidad correspondiente.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Consecuentemente, con su conducta incumplió el literal p): "Establecer el control interno previo simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias", del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 018-2005-GRU/CR, de 28 de octubre del 2005 (apéndice n.º 69).

Concordante con la función básica: "Planificar, dirigir Supervisar y coordinar las actividades técnico – administrativa, en el Hospital Amazónico – Yarinacocha con el fin de lograr la misión, visión y los objetivos estratégicos institucionales. (...)" del Manual de Organización y funciones de la entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 70).

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la Irregularidad: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA, EFECTIVIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO" están desarrollados en los apéndices n.ºs 2 y 3 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Amazónico de Yarinacocha, se formula la conclusión siguiente:

1. A través del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, el gobierno central asignó recursos para reducir el impacto producido por el COVID-19, siendo parte de esto, el destino de una partida presupuestal de S/ 200 000.00 para trabajos de mantenimiento, acondicionamiento y reparación en el Hospital amazónico, es así que, el referido hospital, programó y ejecutó el presupuesto en la contratación directa n.º 02-2020-GRU-HA-CS, para realizar trabajos de acondicionamiento en los ambientes de la unidad de tratamiento de dengue para atención de pacientes COVID-19.

 Sin embargo, la Entidad, seleccionó un proveedor e inició los trabajos, sin tener a bien la definición y los requisitos que establecía la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento para seleccionar al proveedor, así como no determinar la definición de los trabajos y puntos de intervención para el acondicionamiento en los ambientes de la Unidad de Tratamiento de Dengue, permitiendo incluso que se ejecuten trabajos que no estaban referidos a la reducción del impacto del COVID-19

 Está omisión permitió a los funcionarios y servidores del Hospital Amazónico, modificar el requerimiento para circunscribir y regularizar la documentación en favor de la Empresa Grupo RCH EIRL, quien pese a las consideraciones suprimidas para su selección, desarrolló trabajos defectuosos e inconclusos, afectando la calidad y atención de la salud de los pacientes COVID-19, afectado el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

**(Irregularidad n.º 1)**



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA, EFECTIVIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en el incumplimiento.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia de oficio n.º 656-2020-GRU-DIRESA-HAYA de 4 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de oficio n.º 048-2020-DPTO.EMERGENCIA.HA de 31 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de Pedido de servicio n.º 061 de 1 de abril de 2020
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de Hoja de envío y registro n.º 1947.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada de memorándum n.º 499-2020-HA-DE/OA de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de informe n.º 031-2020-ULA-HAYA de 17 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de Carta n.º 01-2020-ADADP de 5 de agosto de 2020 informe n.º 031-2020-ULA-HAYA de 17 de junio de 2020
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de acta de recopilación de Información n.º 02-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.º 05-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de Carta n.º 01-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de Carta n.º 001-2020-MCM de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.º 03-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de video
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.º 006-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de carta n.º 02-2020-ULA-HAYA de 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada de cotización n.º 158-2020 de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de Cotización n.º 115-2020.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de Cotización n.º 237-2020-LC.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada de Proforma n.º 1136-2020.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de oficio n.º 338-2020-DE-ULA-HAYC de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada de memorando n.º 200-2020-HA-DE-OPE de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000346 de



- 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada de informe n.º 022-2020-ULA-HAYA y opinión n.º 032-2020-AL-HAYA-DIRESA-GOREU, ambos de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada de informe n.º 023-2020-ULA-HAYA de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada de memorándum n.º 220-2020-GRU-DIRESA-HAY de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 096-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada de oficio n.º 089-2020-DPTO.EMERGYCC.HA de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada de oficio n.º 06-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 23 de julio de 2020
- Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada de carta S/n.º de 3 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.º 001-2020.CG/OCI-DIRESA-SCE de 5 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 35 Fotocopia autenticada de expediente técnico de servicio
- Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada de oficios n.ºs 08, 09 y 12-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 14, 23 y 29 de julio de 2020
- Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada de carta n.º 105-2020-GRU-DRSU-DE-HA-OA/UP de 29 de julio de 2020
- Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada de informe n.º 83-2020-ULA-HAYA de 4 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 39 Fotocopia autenticada de oficio n.º 888-2020-ZR N° VI-SP/UREG.P de 10 de julio de 2020
- Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada de escritura pública es de 29 de enero de 2020
- Apéndice n.º 41 Fotocopia autenticada de acta de buena pro de 14 de abril de 2020
- Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada de Oficio n.º 362-2020-ULA-HAYC de 18 de abril de 2020
- Apéndice n.º 43 Fotocopia autenticada de Registro 2205
- Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada de Cotización n.º 198-2020 de 29 de abril de 2020,
- Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada de Orden de Servicios n.º 092 de 5 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada de Addenda de prórroga n.º 002-2020 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 682-2019-MPCP-GAF-SGRH
- Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada de Acta de conformidad de servicios n.º 43-2020 de 6 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada de Bases administrativas
- Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada de carta n.º 124-2020-RCH de 17 de abril de 2020
- Apéndice n.º 50 Fotocopia autenticada de vigencia de poder de la empresa con código n.º 90654137 y solicitud n.º 681755 de 13 de abril de 2020 emitido a las 14:00:13



- horas
- Apéndice n.º 51 Fotocopia autenticada de oficio n.º 01-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 14 de junio de 2020
  - Apéndice n.º 52 Fotocopia autenticada de oficio n.º 195-2020-ZR-VI-SP/URE de 17 de julio de 2020
  - Apéndice n.º 53 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2020-GRU-GR de 30 de abril de 2020
  - Apéndice n.º 54 Fotocopia autenticada de Contrato n.º 02-2020-HAYA de 17 de abril de 2020
  - Apéndice n.º 55 Fotocopia autenticada de Mediante carta n.º 125-2020-RCH de 22 de abril de 2020
  - Apéndice n.º 56 Fotocopia autenticada de acta de conformidad n.º 27-2020 de 27 de abril de 2020
  - Apéndice n.º 57 Fotocopia autenticada de carta n.º 126-2020-RCH de 15 de mayo de 2020
  - Apéndice n.º 58 Fotocopia autenticada de Acta de inspección física n.º 01-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 12 de agosto de 2020
  - Apéndice n.º 59 Fotocopia autenticada de oficio n.º 001-2020-GRU-DIRESA-DG/OCI-VC-ADC de 5 de junio de 2020
  - Apéndice n.º 60 Fotocopia autenticada de carta n.º 011-2020-GRU-DRSU-HAYA-DE/ULA de 10 de junio de 2020
  - Apéndice n.º 61 Fotocopia autenticada de carta n.º 010-2020-GRU-DRSU-HAYA-DE/ULA
  - Apéndice n.º 62 Fotocopia autenticada de carta n.º 130-2020-RCH de 11 de junio de 2020
  - Apéndice n.º 63 Fotocopia autenticada de Acta de Inspección física n.º 02-2020-CGR/OCI-DIRESA-SCE de 27 de agosto de 2020
  - Apéndice n.º 64 Fotocopia autenticada de Cédulas de Comunicación, pliego de hecho, comentarios y evaluación
  - Apéndice n.º 65 Fotocopia autenticada de designación jefe de departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Amazónico - Raúl Wilfredo Vásquez Huasasquiche
  - Apéndice n.º 66 Fotocopia autenticada de designación de Asesora Legal externa del Hospital Amazónico - Elisa Soplin Lovera
  - Apéndice n.º 67 Fotocopia autenticada de la designación Jefe de la oficina de Administración del Hospital Amazónico - Emilio Rojas Lima
  - Apéndice n.º 68 Fotocopia autenticada de Términos de referencia
  - Apéndice n.º 69 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 018-2005-GRU/CR, de 28 de octubre del 2005 - Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.
  - Apéndice n.º 70 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 - Manual de Organización y funciones de la entidad
  - Apéndice n.º 71 Fotocopia autenticada de la designación de Jefe de la unidad de Logística y Abastecimiento del Hospital Amazónico - Luis Américo Ruiz Sánchez
  - Apéndice n.º 72 Fotocopia autenticada de la designación del encargado Adquisiciones del



- Hospital Amazónico - Aristides del Águila Pérez
- Apéndice n.º 73 Fotocopia autenticada de la Orden de servicio de Especialista en contrataciones del estado - Misi Lindamaria Jovita Chavez Marin
- Apéndice n.º 74 Fotocopia autenticada de designación de Director ejecutivo del Hospital Amazónico - Juan Carlos Marmolejo Gálvez

Pucallpa, 22 de setiembre de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
**Mirna Olga Vitor Panduro**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Alex Echevarria Inuma**  
Jefe de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Alex Echevarria Inuma**  
Abogado de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 21 de setiembre de 2020.



  
\_\_\_\_\_  
**Mirna Olga Vitor Panduro**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud de Ucayali

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Raúl Wilfredo Vásquez Huasasquiche	21529415	Jefe de departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Amazónico	01/01/2014	17/07/2020	CAP	Jr. Aguaytía n.° 605 - Yarinacocha/Coronel Portillo/Ucayali	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA HABRÍA EFECTIVIZADO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS		X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.			
2	Elisa Soplin Lovera	43552155	Asesora Legal externa del Hospital Amazónico	01/01/2020	30/04/2020	Locación de servicios	Psj. Los tres amigos Mz, F Lt. 7 – Calleja/Coronel Portillo/Ucayali	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA HABRÍA EFECTIVIZADO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.		X	

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
3	Emilio Rojas Lima	00024188	jefe de la oficina de Administración del Hospital Amazónico	27/03/2020	A la fecha	CAP	Psj. Bolivar n.° 109 – Calleria/Coronel Portillo/Ucayali	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA HABRÍA EFECTIVIZADO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.		X	X
4	Luis Américo Ruiz Sánchez	00095391	jefe de la unidad de Logística y	18/02/2020	31/05/2020	CAS	Jr. Juan Zaplana belliza n.° 657 – Calleria/Coronel	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO		X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
			Abastecimiento del Hospital Amazónico				Portillo/Ucayali	PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA HABRÍA EFECTIVIZADO LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.			
5	Aristides del Águila Pérez	42493586	jefe encargado y encargado de la unidad de Logística y Abastecimiento, y Adquisiciones del Hospital	1 de diciembre de 2019	30 de junio de 2020	CAS	Jr. 03 de noviembre Mz U Lt 12 – Yarinacocha/Coronel Portillo/Ucayali.	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA HABRÍA		X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
			Amazónico, respectivamente,					EFFECTIVIZADÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.			
6	Misi Lindamaria Jovita Chavez MARin	70467573	especialista en contrataciones del estado	01 de abril de 2020	07/05/2020	LOCACIÓN DE SERVICIO	JR. Alfonso Ugarte mz. I Lt. 12 - Yarinacocha	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA HABRÍA EFFECTIVIZADÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A		X	

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.			
7	Juan Carlos Marmolejo Gálvez	09787912	Director ejecutivo del Hospital Amazónico	05/08/2019	30/04/2020	CAP	Jr. Coronel Portillo n. 518 – Calleja/Coronel Portillo/Ucayali.	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 SIN DEFINIR TÉRMINOS DE REFERENCIA HABRÍA EFECTIVIZADÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEDOR SIN EXPERIENCIA ALGUNA, QUIEN A PESAR DE ELLO NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ASÍ COMO DESARROLLAR		X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								TRABAJOS DEFECTUOSOS, OCACIONANDO AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO.			

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD**  
**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**  
"Año de la Universalización de la Salud"



OFICIO N° 384 -2020-GRU-DIRESA-DG-OCI

Pucallpa, 25 de setiembre de 2020

DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI  
SECRETARIA DIRECCION GENERAL  
**RECIBIDO**  
**25 SEP 2020**  
Registro: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_

Señor  
**JUAN CARLOS SALAS SUAREZ.**  
Director Ejecutivo.  
Dirección Regional de Salud de Ucayali.  
Calle/Coronel Portillo/Ucayali

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico – Administrativo y Penal.
- REF** :  
a) Oficio n.° 253-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 6 de julio de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y ejecución del servicio de acondicionamiento de la infraestructura de los ambientes de la unidad de tratamiento de Dengue para atención de pacientes en aislamiento COVID-19 del Hospital Amazónico".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2020-2-0836-SCE, el cual contiene en sus apéndices N°s 2 y 3 las responsabilidades Administrativa y Penal que incurrieron los partícipes, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, de conformidad con la responsabilidad Penal previstos en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe de control debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad o dependencia a su cargo o al representante legal de la entidad o dependencia a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

En tal sentido, se remite el Informe de Control Específico N° 021-2020-2-0836-SCE y la documentación vinculada al hecho irregular en medios digitales (disco compacto – CD), adjunto al presente documento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI  
*Mirna Vitor Panduro*  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA